



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15123

VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 363-2019-PCM.- Crean Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objeto de elaborar los Lineamientos de Política para el desarrollo de la Amazonia sostenible **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0353-2019-MINAGRI.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias **5**

R.M. N° 0355-2019-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias **5**

R.M. N° 0356-2019-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego **5**

R.M. N° 0358-2019-MINAGRI.- Designan Director General de la Dirección General Agrícola **6**

R.M. N° 0359-2019-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **6**

R.J. N° 217-2019-ANA.- Autorizan Transferencias Financieras de la ANA a favor de diversos pliegos para financiar la ejecución de intervenciones que se enmarcan en la Política Nacional Agraria **7**

R.J. N° 219-2019-ANA.- Designan Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **8**

Res. Adm. N° 0267-2019-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL.- Aprueban Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado **8**

AMBIENTE

R.M. N° 318-2019-MINAM.- Designan Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía **10**

R.M. N° 319-2019-MINAM.- Designan Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones **10**

DEFENSA

R.M. N° 1414-2019-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de personal militar a República Centroafricana, en comisión de servicios **11**

R.M. N° 1415-2019-DE/SG.- Aprueban desagregación de los recursos aprobados mediante el D.S. N° 317-2019-EF, en el Presupuesto Institucional del pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2019 **12**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 178-2019-MIDIS/PNADP-DE.- Aprueban el aplicativo informático denominado "MI JUNTOS" **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 029-2019-EF/50.01.- Disponen que entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales registren las metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en aplicativo del módulo complementario **14**

EDUCACION

R.M. N° 508-2019-MINEDU.- Autorizan viaje de estudiantes y profesores para participar en evento a realizarse en Brasil **15**

R.M. N° 512-2019-MINEDU.- Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación **16**

R.M. N° 513-2019-MINEDU.- Designan Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto **17**

INTERIOR

R.M. N° 1580-2019-IN.- Designan Directora de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad **17**

R.M. N° 1585-2019-IN.- Modifican la R.M. N° 465-2019-IN, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0396-2019-JUS.- Aceptan renuncia de Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial, que ejerció funciones de Coordinadora Ejecutiva del PRONABI **18**

R.M. N° 0397-2019-JUS.- Designan Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial, ejerciendo las funciones de Coordinadora Ejecutiva del PRONABI **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 254-2019-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Coracora, en representación del Ministerio **19**

R.M. N° 260-2019-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del PNCVFS **19**

PRODUCE

R.M. N° 434-2019-PRODUCE.- Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey establecida por la R.M. N° 385-2019-PRODUCE y autorizan el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso, a partir del 28 de octubre **19**

R.M. N° 435-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de Viceministra de Pesca y Acuicultura a la República Popular China, en comisión de servicios **20**

R.M. N° 436-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de servidora del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios **21**

R.M. N° 437-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de servidor del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la República Popular China, en comisión de servicios **22**

R.D. N° 019-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, análisis sensorial, algarroba, harina de algarroba y otros **23**

SALUD

R.M. N° 974-2019/MINSA.- Designan Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho **26**

R.M. N° 975-2019/MINSA.- Designan Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora **27**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 693-PE-ESSALUD-2019.- Modifican el numeral 2 de la Res. N° 655-PE-ESSALUD-2019 **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 928-2019-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **30**

R.M. N° 930-2019-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación **31**

R.M. N° 931-2019-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de tasación **33**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 123-2019-BNP.- Designan Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú **35**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 159-2019-INBP.- Aceptan renuncia de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades **35**

Res. N° 160-2019-INBP.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades **35**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 157-2019/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS **36**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 131-2019-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **37**

Res. N° 00186-2019-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multas a Entel Perú S.A. por infracciones graves tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 332-2019-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2019 **43**

R.J. N° 333-2019-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2019 **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 317-2019-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios de la SUNAFIL **45**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 107-2019-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao **45**

Res. Adm. N° 405-2019-CE-PJ.- Amplían competencia funcional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito Judicial de Piura, de acuerdo a lo establecido mediante la Res. Adm. N° 069-2017-CE-PJ **46**

Res. Adm. N° 406-2019-CE-PJ.- Disponen excepcionalmente la redistribución de expedientes en trámite y ejecución de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes, a los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de sedes periféricas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2513-2019-R-UNA.- Autorizan salida de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno con destino a universidades de Argentina y Ecuador y la recepción de docentes procedentes de universidades de Argentina **48**

Res. N° 344-2019-CCO-UNAJ.- Otorgan licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada a docente de la Universidad Nacional de Juliaca y disponen diversas acciones **49**

Res. N° 1471-2019.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia y Argentina, en comisión de servicios **50**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2873-2019-MP-FN.- Cesan por límite de edad a fiscal provisional designado en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, y destacado como apoyo a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur **51**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000168-2019/JNAC/RENIEC.- Delegan en la Secretaría General del RENIEC la facultad de autorizar las contrataciones realizadas en el marco de lo establecido en el D.U. N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso **52**

R.J. N° 000169-2019/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Gerente de Planificación y Presupuesto a Argentina, en comisión de servicios **53**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4612-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ayacucho **54**

Res. N° 4618-2019.- Autorizan a la Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el traslado de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **55**

Res. N° 4619-2019.- Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cusco **55**

Res. N° 4682-2019.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Piura **55**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1605-2019/GRP-CR.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **56**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI

Ordenanza N° 006-2019-GRU-CR.- Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019 - 2023 **57**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 022-2019/MDA.- Aprueban modificación del Anexo 1 del D.A. N° 020-2019/MDA **59**

Res. N° 489-2019-MDA/GIU-SGHUE.- Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **59**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 433-2019-MDCH.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 **60**

R.A. N° 236-2019-A/MDCH.- Designan responsable de brindar información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **61**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 268-2019/MDP.- Aprueban Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de Pucusana **62**

D.A. N° 006-2019/MDP.- Designan Comité Electoral y convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito **63**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 440-MDS.- Ordenanza que incorpora sanciones a la Ordenanza N° 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en lo relativo a la comercialización de sangre humana, sus componentes y derivados en el distrito **64**

R.A. N° 216-2019-MDS.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar **65**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 284-2019-MVMT.- Ordenanza que establece el Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **65**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LA CONVENCION**

Acuerdo N° 163-2019-MPLC.- Autorizan viaje de alcalde, regidor y funcionario a Alemania en comisión de servicios **67**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PACASMAYO**

R.A. N° 608-2019-MPP.- Declaran inhabitable la infraestructura de la Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc, ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc **68**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ordenanza N° 021-2019-MDE.- Aprueban procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite vinculados a licencias de funcionamiento, inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y autorizaciones para eventos y espectáculos públicos, a ser incorporados en el TUPA de la Municipalidad **69**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

R.A. N° 0119-2019-MDI/T.- Dejan sin efecto Acuerdo N° 018-2010-MDI y disponen destinar inmueble para la construcción de la Biblioteca Municipal **71**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Crean Grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objeto de elaborar los Lineamientos de Política para el desarrollo de la Amazonía sostenible****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 363-2019-PCM**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° D000037-2019-PCM-SSDT y Memorando N° D000050-2019-PCM-SSDT de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial; el Memorando N° D001088-2019-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización; el Memorando N° D000511-2019-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial; y, el Informe N° D001624-2019-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30977, Ley de Promoción de la Amazonía Sostenible, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía;

Que, para tal efecto, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros elabora un Plan Multisectorial de Promoción de la Amazonía Sostenible, con participación de los gobiernos regionales amazónicos y las comunidades nativas de conformidad con los siguientes cuatro ejes: (i) Seguridad Alimentaria; (ii) Territorio; (iii) Condiciones para el desarrollo sostenible de la Amazonía; y, (iv) Puesta en valor;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece como una de las funciones del CEPLAN, asesorar a entidades gubernamentales en la formulación, seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que el/la Viceministro/a de Gobernanza Territorial es la autoridad inmediata a el/la Presidente/a del Consejo de Ministros en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial; articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 154-2018-PCM se conformó la Comisión Multisectorial e Intergubernamental para el Establecimiento de Acciones Públicas Prioritarias para la Promoción del Desarrollo Sostenible de los Territorios de la Amazonía;

Que, la citada Comisión Multisectorial presentó el Plan de Acción 2019-2020 enmarcado en sus funciones, y que se implementa en el territorio de los departamentos integrantes del Consejo Interregional Amazónico – CIAM;

Que, a través del Informe N° D000037-2019-PCM-SSDT, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Descentralización señala que el Plan de Acción 2019-2020 emitido por la citada Comisión Multisectorial se implementa en el territorio de los departamentos integrantes del Consejo Interregional Amazónico – CIAM, constituido por los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín, Madre de Dios, Huánuco y Amazonas;

Que, el mencionado Plan de Acción 2019-2020 señala que no existe una articulación entre los instrumentos de planeamiento de los gobiernos regionales pertenecientes a la Amazonía, en tanto el enfoque y el nivel de detalle de cada uno de los objetivos y acciones estratégicos, difieren para cada gobierno regional;

Que, asimismo, precisa que si bien la Comisión Multisectorial abordó parte de la problemática del desarrollo en la Amazonía, se observa la necesidad de crear un Grupo de Trabajo encargado de elaborar los lineamientos de política para el desarrollo de la Amazonía sostenible, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30977, Ley de Promoción de la Amazonía Sostenible;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de elaborar los Lineamientos de Política para el desarrollo de la Amazonía sostenible.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente, tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de trabajo para el diseño de los Lineamientos de política para el desarrollo de la Amazonía sostenible.
- Recopilar y revisar la información disponible sobre políticas, programas, planes e instrumentos de política cuyo ámbito de atención y aplicación se encuentren en los territorios de la Amazonía.
- Elaborar una propuesta de Lineamientos de política para el desarrollo de la Amazonía sostenible.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, representado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial, quien lo preside.
- El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- El Consejo Interregional Amazónico - CIAM, representado por su Presidente.

3.2 El Viceministerio de Gobernanza Territorial y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN designan a un miembro titular y alterno/a, pertenecientes a la Alta Dirección, mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

**Artículo 5.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala con la participación de los miembros titulares, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Participación de invitados

El Grupo de Trabajo puede convocar, en calidad de invitados, a funcionarios y/o servidores públicos especializados/as de los gobiernos regionales y a miembros de organizaciones indígenas representativas, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias. La acreditación se realiza mediante carta y/u oficio por parte de los/as titulares de las entidades ante la Secretaría Técnica.

Artículo 7.- Solicitud de Información

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede solicitar a entidades públicas documentación e información relacionada a los ejes establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30977, Ley de Promoción de la Amazonía Sostenible. Las entidades públicas proporcionan la documentación e información necesaria de acuerdo al criterio de colaboración establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8.- Plazo e Informe Final

Dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Grupo de Trabajo presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de Lineamientos de Política para el desarrollo de la Amazonía sostenible.

Artículo 9.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1818301-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0353-2019-MINAGRI**

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Política Agrarias, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor ELVIS STEVENS GARCIA TORREBLANCA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818002-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0355-2019-MINAGRI**

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, resulta necesario designar al servidor/a que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Política Agrarias, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818002-2

Designan Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0356-2019-MINAGRI**

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0166-2019-MINAGRI, de fecha 07 de mayo de 2019, se

designó a la señora Ada Liz Arancibia Samaniego en el cargo de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la cual resulta pertinente aceptar y designar al profesional que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Ada Liz Arancibia Samaniego en el cargo de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS en el cargo de Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818002-3

Designan Director General de la Dirección General Agrícola

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0358-2019-MINAGRI

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0083-2019-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2019, se designó al señor José Fernando Barturen Torres en el cargo de Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor José Fernando Barturen Torres

en el cargo de Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO en el cargo de Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818002-4

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0359-2019-MINAGRI

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0323-2018-MINAGRI, de fecha 07 de agosto de 2018, se designó al señor Edson Seopa Ruiz en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Edson Seopa Ruiz en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSÉ FERNANDO BARTUREN TORRES en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818002-5

Autorizan Transferencias Financieras de la ANA a favor de diversos pliegos para financiar la ejecución de intervenciones que se enmarcan en la Política Nacional Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2019-ANA

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 131-2019-ANA-OPP-UDP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe Legal N° 889-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Jefatural N° 372-2018-ANA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA, para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, se autorizó a las entidades del sector agricultura a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el desarrollo de intervenciones en materia agraria; innovación agraria, gestión de agua, gestión forestal y de fauna silvestre, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acceso al mercado; saneamiento físico legal para la formalización de la propiedad agraria y otras acciones prioritarias de la Política Nacional Agraria; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Agraria que se centra en los siguiente ejes: Manejo Sostenible de Agua y Suelos; Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre; Seguridad Jurídica sobre la tierra; Infraestructura y tecnificación del riego; Financiamiento y seguro agrario; Innovación y tecnificación agraria; Gestión de Riesgo de Desastres en el sector agrario; Desarrollo de capacidades; Reconversión productiva y diversificación; Acceso a mercados; Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria; y, Desarrollo Institucional;

Que, mediante el Oficio N° 1567-2019-MINAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, remite entre otros, el Informe N° 416-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto a la emisión de la Resolución Jefatural que autorice Transferencias Financieras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor de los Pliegos del Sector Agricultura hasta por la suma total S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los cuales, S/ 796 420,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, S/ 3 403 580,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en atención a sus demandas adicionales priorizadas que financiarán la ejecución de intervenciones que se enmarcan en la Política Nacional Agraria, en el marco

de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informe N° 131-2019-ANA--OPP-UDP, solicitó autorizar una “Transferencia Financiera”, con cargo a los recursos de la Actividad Presupuestaria 500001 “Planeamiento y Presupuesto”, 3999999 “Sin Producto”, de la categoría presupuestaria 9001 “Acciones Centrales” de la Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los cuales S/ 796 420,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, S/ 3 403 580,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en atención a sus demandas adicionales priorizadas que financiarán la ejecución de intervenciones de gestión forestal y de fauna silvestre e innovación agraria, enmarcadas en la Política Nacional Agraria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 889-2019-ANA-OAJ, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar Transferencias Financieras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor de los Pliegos del Sector Agricultura hasta por la suma total S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los cuales S/ 796 420,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, S/ 3 403 580,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, con la finalidad de atender las demandas priorizadas para los Pliegos del Sector Agricultura, a fin de financiar las actividades priorizadas en el marco de los considerandos precedentes, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Con los respectivos visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego hasta por el monto

de S/ 796 420,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, hasta por el monto de S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria hasta por el monto de S/ 3 403 580,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) y a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR hasta por el monto de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de intervenciones que se enmarcan en la Política Nacional Agraria, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Transferencias Financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderán con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central, Categoría Presupuestal 9001 “Acciones Centrales”, 39999999 “Sin Producto”, de la Actividad Presupuestaria 5000001 “Planeamiento y Presupuesto”, en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, en las Partidas de Gasto 2.4.1: Donaciones y Transferencias Corrientes por el monto de S/ 7 453 689,00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) y 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital por el monto de S/ 546 311,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, al Pliego 018: Sierra y Selva Exportadora, al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1817959-1

Designan Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219-2019-ANA

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 339-2018-ANA, se encargó al señor Alejandro Santos Villanueva Pozo, las funciones de Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al encargo de funciones conferido, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la referida denuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor ALEJANDRO SANTOS VILLANUEVA POZO al encargo de funciones como Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor ARMANDO LLAXA BACA en el cargo de Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1818269-1

Aprueban Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0267-2019-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL

Huancayo, 30 de setiembre de 2019

VISTOS:

Los informes N° 039-2017-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE HUANCAYO/ADSG de fecha 24 de octubre del 2017, N° 0104-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HUANCAYO/ADSG, de fecha 28 de agosto del 2018, N° 0145-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HUANCAYO/ADSG, de fecha 11 de diciembre del 2018, N° 039-2019-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AGCFFS/ADSG, de fecha 20 de mayo del 2019, N° 61 -2019-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AGCFFS/ADSG, de fecha 04 de septiembre del 2019 y N° 67 -2019-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AGCFFS/ADSG, de fecha 27 de septiembre del 2019, emitidos por el área de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad

Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS a través de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones;

Que, de otra parte, el artículo 90 del Reglamento en mención dispone que para la caza deportiva solo deben emplearse las armas autorizadas en el calendario regional de caza deportiva, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, siendo posible el empleo de armas de fuego, en los tipos, calibres y características establecidas en la normativa correspondiente, así como armas neumáticas, arcos y ballestas.

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 10 de abril de 2018, resuelve la publicación de los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva” y el “Listado de armas permitidas para la práctica de caza deportiva”.

Que, los informes N° 039-2017-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE HUANCAYO/ADSG de fecha 24 de octubre del 2017, N° 0104-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HUANCAYO/ADSG, de fecha 28 de agosto del 2018, N° 0145-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HUANCAYO/ADSG, de fecha 11 de diciembre del 2018, N° 039-2019-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AGCFFS/ADSG, de fecha 20 de mayo del 2019, N° 61-2019-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AGCFFS/ADSG, de fecha 04 de septiembre del 2019 y N° 67-2019-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AGCFFS/ADSG, de fecha 27 de septiembre del 2019

sustentan y recomiendan aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva para el periodo de vigencia de dos (02) años, aplicable al ámbito territorial de competencia de la ATFFS-Sierra Central, expone las consideraciones técnicas y legales para el establecimiento de las especies, ámbito geográfico, temporadas de caza, derecho de aprovechamiento, tipos de armas, condiciones y cuotas máximas por cazador y precisa que, según la legislación vigente, las mismas no se encuentran amenazadas y la actividad de caza deportiva no afecta su supervivencia (especies del Grupo 1 y 2).

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de dos (02) años calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Para realizar la práctica de la caza deportiva en virtud del calendario aprobado, se debe contar con la respectiva licencia y la autorización para la caza deportiva.

Artículo 3º.- Los tipos de armas permitidas para la caza deportiva, así como sus calibres mínimos y características, son establecidos por el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.

Artículo 4º.- La práctica de la caza deportiva debe efectuarse conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LUIS SCHWARTZ ARIAS
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO 01: CALENDARIO REGIONAL DE CAZA DEPORTIVA DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS, PARA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE SIERRA CENTRAL, FUERA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Clase	Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Ámbito geográfico	Temporada de caza	Cuota máxima por persona que caza y temporada	Cuota máxima por temporada	Derecho de aprovechamiento (S/)	Grupo
				Español	Inglés						
AVES *	Anseriforme	Anatidae	<i>Nothoprocta ornata</i>	Perdiz cordillerana	Ornate tinamou	Provincias: Yauli, Jauja, Chupaca, Huancayo, Huancavelica, Churcampa. Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	01 de julio al 31 de octubre	15	75	16.50	1
			<i>Anas flavirostris</i>	Pato sutro	Speckled teal	Provincias: Huancayo, Huancavelica y Huaytará. Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	01 de abril al 31 de agosto	10	100	12.38	
			<i>Anas georgica</i>	Pato jerga	Yellowbilled teal	Provincias: Yauli, Jauja, Concepción y Chupaca. Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	01 de abril al 31 de agosto	10	200	12.38	
			<i>Anas puna</i>	Pato puna	Silver teal	Provincias: Yauli, Jauja, Concepción y Chupaca. Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	01 de abril al 31 de agosto	10	100	12.38	
			<i>Lophonetta specularioides</i>	Pato serrano o real	Crested duck	Provincias: Yauli, Jauja, Chupaca, Concepción, Huancayo, Castrovirreyna y Huaytará. Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	01 de mayo al 30 de septiembre	1	5	12.38	
			<i>Oressochen melanoptera</i>	Huallata	Andean goose	Yauli, Jauja, Concepción Chupaca, Huancayo, Castrovirreyna y Huaytará. Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	01 de mayo al 30 de septiembre	3	40	20.63	
MAMÍFEROS *	Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus**</i>	Venado cola blanca	White-tailed deer	Provincias: Tayacaja (distrito de Salcabamba, Pampas, Daniel Hernández), Huancavelica (distritos de Acoria, Izcuchaca, Vilca, Moya), Acobamba (distrito de Marcas). Ámbito de la ATFFS-Sierra Central.	15 de mayo al 15 de noviembre	1	10	288.75	2

(*) Sólo se pueden cazar ejemplares adultos

(**) Sólo machos (+ de 4 Puntas)

- Los grupos de especies, según el Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre son:

Grupo 1: Caza Menor: Aves terrestres, aves acuáticas, mamíferos menores, especies menores cimarronas o asilvestradas.

Grupo 2: Caza Mayor: Mamíferos mayores, mamíferos mayores cimarrones o asilvestrados.

- www.sernanp.gob.pe: Consultar la ubicación y existencia de las Áreas Naturales Protegidas, que no forman parte de este Calendario

- La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario.

- El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

- Se excluye la práctica de caza deportiva en la Laguna de Paca, ubicada en la provincia de Jauja, distritos de Paca, Pancan y Chunan.

1817076-1

AMBIENTE

Designan Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2019-MINAM

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de Servir, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía con código 005-04-2-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Irania Escalante Del Alamo en el puesto de Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1818179-1

Designan Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2019-MINAM

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de Servir, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones con código 005-09-2-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Esther Ramírez Castillo en el puesto de Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1818179-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a República Centroafricana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1414-2019 DE/CCFFAA

Jesús María, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 3817 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 25 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de las Naciones Unidas del 11 de noviembre de 2003, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28342 de fecha 26 de agosto de 2004 y ratificado por Decreto Supremo N° 066-2004-RE de fecha 5 de octubre de 2004, nuestro país confirma su compromiso político y logístico comprometiéndose a proporcionar personal y material militar a las Naciones Unidas para participar en las Operaciones de Paz. En ese orden, la política exterior peruana tiene como referente promover un clima de paz y seguridad a nivel mundial,

hemisférico, regional y subregional, con el objeto de crear un ambiente de estabilidad política y de fomento de la confianza, necesario para facilitar el desarrollo de nuestros países y la erradicación de la pobreza;

Que, el párrafo 7.11 del artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-DE, de fecha 19 de julio de 2016, dispone las acciones correspondientes para la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz, así como, su posterior párrafo 7.21., norma y supervisa la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos Nacionales e Internacionales asumidos por el Estado Peruano;

Que, la Directiva N° 083-2018/JCCFFAA/IG/ADM de fecha 4 de diciembre de 2018, para normar el funcionamiento del Sistema de Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala que la Inspectoría General como componente del Alto mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está encargada de las funciones de control, supervisión, investigación y evaluación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia, en concordancia con la norma legal vigente; asimismo, de acuerdo a sus Disposiciones Específicas conducirá las inspecciones que se realicen a los órganos y unidades orgánicas, así como, a los Contingentes Militares que cumplen Misiones en Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en el extranjero;

Que, en el Anexo "A" de la Directiva N° 083-2018/JCCFFAA/IG/ADM, norma los lineamientos generales para realizar las inspecciones, investigaciones, control de gestión y monitoreo, audiencias, quejas, reclamos y asistencia al personal del servicio militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, e indica en cuanto a las Inspecciones no programadas que son actividades de inspección no previstas en el Cronograma Anual de Inspecciones y/o se realizan a pedido o por disposición de un nivel superior; asimismo, las inspecciones Inopinadas se realizan a iniciativa de las propias inspectorías, obedeciendo a un propósito específico y se realizan sin comunicación alguna;

Que, de acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Tercer Nivel Organizacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado con Resolución N° 296-CCFFAA/OPPR de fecha 9 de agosto de 2016, el Inspector General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el responsable de planificar, dirigir, organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de la Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Plan de Inspección N° 19-2019/IG-CCFFAA/K-2.a de setiembre de 2019, el Inspector General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas indica que el periodo de inspección del Equipo Técnico de Trabajo de la Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en las actividades de control, supervisión, investigación y evaluación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios al IV Contingente de la Compañía de Construcción y Mantenimiento de Aeródromos del Perú desplegada en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), se realizará del 20 al 24 de octubre de 2019;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 224-2019/CCFFAA/OAJ de fecha 27 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Comisión de Servicio;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Equipo Técnico de Trabajo de la Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la ciudad de Bouar - República Centroafricana (MINUSCA), por cuanto los objetivos a alcanzarse redundarán en beneficio del Sector Defensa en temas de Operaciones

de Paz, mediante la supervisión in situ de la participación de las Fuerzas Armadas con respecto a los acuerdos y compromisos Nacionales e Internacionales asumidos por el Estado Peruano;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 10° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a dos días de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje se realice a otro Continente;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales, y con el fin de facilitar la participación oportuna del Personal Militar durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con DOS (2) días de anticipación y DOS (2) días posteriores al término de la misma, en cuyo caso este último no irrogará gasto al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619; Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Personal Militar que se indica a continuación para que integre el Equipo Técnico de Trabajo de la Inspección General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en las actividades de control, supervisión, investigación y evaluación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios al IV Contingente de la Compañía de Construcción y Mantenimiento de Aeródromos del Perú desplegada en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), a realizarse en la ciudad de Bouar - República Centroafricana del 20 al 24 de octubre de 2019; así como, autorizar su salida del país el 18 de octubre de 2019 y su retorno el 26 de octubre de 2019:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	DNI
1	Contralmirante AP	José Martín VÍA Mezarina	43517662
2	Coronel EP	Ricardo Aniano MARCOS Reyna	07965500
3	Teniente Coronel EP	Carlos Fabrizio CASTRO Ugarte	44060325
4	Mayor EP	Edgard Alberto NUÑEZ Cueva	16716720

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bangui (República Centroafricana) - Lima

US\$. 5,950.00 x 4 personas (Incluye TUUA) US\$. 23,800.00

Viáticos:

US\$. 480.00 x 7 días x 4 personas US\$. 13,440.00

Total a Pagar: US\$. 37,240.00

Artículo 3.- Facultar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para variar la fecha de inicio y término de la Comisión indicada en el artículo precedente, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un Informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de su retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que se ponga en conocimiento de la Institución Armada al que pertenece el personal militar en Comisión de Servicio, el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1818008-1

Aprueban desagregación de los recursos aprobados mediante el D.S. N° 317-2019-EF, en el Presupuesto Institucional del pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1415-2019-DE/SG

Jesús María, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 01615-2019-MINDEF/VRD-DGPP del 16 de octubre del 2019, emitido por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00393-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 16 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 026 Ministerio de Defensa, por lo que a través de Resolución Ministerial N° 1885-2018-DE/SG, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, mediante el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, asimismo, el citado numeral establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, señalando además que dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 317-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2019, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por el importe de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 184 258 864,00), destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja Militar Policial del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que el Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del Decreto Supremo en mención, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de su vigencia;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que el Pliego 026 Ministerio de Defensa, no podrá destinar, bajo responsabilidad, los recursos de la Transferencia de Partidas para fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante el Informe N° 00393-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 16 de octubre de 2019, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y al Decreto Supremo N° 317-2019-EF, propone la desagregación de la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, por el importe CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 184 258 864,00), así como la autorización para realizar la transferencia financiera correspondiente a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) para el pago de obligaciones previsionales a favor de personal pensionista a cargo de esta;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y el Decreto Supremo N° 317-2019-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 317-2019-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2019, hasta por el importe de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 184 258 864,00), de acuerdo al siguiente detalle:

ALA	En Soles S/
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	26 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
CATEGORIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	184 258 864,00

Subtotal UE 009 Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	184 258 864,00

TOTAL PLIEGO 026	184 258 864,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar policial (CPMP) por el importe de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 184 258 864,00) para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de obligaciones previsionales.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Remítase copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa; al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Administración y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1818004-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el aplicativo informático denominado "MI JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 178-2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 4 de octubre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000099-2019-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 23 de agosto de 2019, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° 000212-2019-MIDIS/PNADP-UOP de fecha 03 de octubre de 2019, de la Unidad de Operaciones y el Informe N° 00390-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 04 de octubre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Unidad de Operaciones es responsable de planificar, conducir, organizar, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de Afiliación, Mantenimiento de Padrón de Hogares, Liquidación y Transferencia y la Entrega del Incentivo Monetario Condicionado, en el marco de los lineamientos aprobados por la Dirección Ejecutiva y por el MIDIS;

Que, asimismo el artículo 20 del Manual de Operaciones establece que la Unidad de Tecnologías de la Información es responsable de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones Tecnológicas de la Información (TI) en apoyo a las Unidades del Programa (...);

Que, mediante Informe N° 000099-2019-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 23 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información sustenta que la aplicación MI JUNTOS, permitirá a las familias usuarias del Programa realizar consultas en línea relacionada a sus abonos, fecha de abono, lugar de abono, monto o los motivos por el que no recibe la transferencia monetaria;

Que, con Informe N° 000212-2019-MIDIS/PNADP-UOP de fecha 03 de octubre de 2019, la Jefa de la Unidad de Operaciones solicita que se institucionalice el aplicativo MI JUNTOS, puesto que es un herramienta que permite a los usuarios del Programa el acceso a información de forma oportuna, transparente, amigable y al alcance de los usuarios con acceso a celular o que se encuentren cerca de un TAMBO, PIAS o Municipalidad;

Que, con Informe N° 00390-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 04 de octubre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del aplicativo "MI JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Operaciones, de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, de la Unidad de Comunicación e Imagen, de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de

Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el aplicativo informático denominado "MI JUNTOS".

Artículo 2.- DISPONER que la administración del aplicativo aprobado en el artículo 1 se encuentre a cargo de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

Artículo 3.- DISPONER que el mantenimiento informático del aplicativo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución se encuentre a cargo de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALYE ZÚÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

1817851-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen que entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales registren las metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en aplicativo del módulo complementario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 029-2019-EF/50.01

Lima, 16 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el párrafo 56.1 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, determina al seguimiento como el ejercicio priorizado de análisis de las relaciones entre recursos-insumo-producto-resultado, a través del uso de indicadores de desempeño y otros instrumentos que se consideren pertinentes, con el propósito de identificar avances y resultados obtenidos con respecto a los esperados en las líneas de producción de productos, que permitan la toma de decisiones precisa y oportuna para la provisión de los servicios públicos;

Que, el párrafo 56.2 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, establece los mecanismos para realizar el seguimiento;



En uso de las facultades conferidas en el artículo 5, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales registren las metas multianuales de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales 2020-2021-2022 en el aplicativo del módulo complementario a través del siguiente enlace: <http://dnpp.mef.gov.pe/webPpto/login.zul>.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo 1 rige a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral hasta el 11 de noviembre de 2019.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA LLEMPEN LOPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1818061-1

EDUCACION

Autorizan viaje de estudiantes y profesores para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 508-2019-MINEDU

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Expediente N° MPT2019-EXT-0184643, el Informe N° 01440-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 01427-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Oficio N° 00405-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, y el Informe N° 015-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-UAC de la Unidad Funcional de Arte y Cultura de la Dirección de Educación Física y Deporte, el Informe N° 00160-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 270-2019-CONCYTEC-DPP la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, comunica que en la XXVIII Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología – EUREKA 2018, se seleccionó a los seis (06) estudiantes y cuatro (04) profesores asesores que participarán en la 34° Feria Internacional MOSTRATEC 2019, a desarrollarse del 21 al 25 de octubre de 2019 en la ciudad de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, República Federativa del Brasil;

Que, la Muestra de Ciencia y Tecnología – MOSTRATEC, es una Feria Internacional organizada por la Fundação Escola Técnica Liberato Salzano Vieira da Cunha, destinada a la presentación de proyectos de investigación en ciencia y tecnología en diversas áreas del conocimiento humano, desarrollados por estudiantes de secundaria y educación técnica profesional, que propicia la aplicación de nuevas tecnologías a través de la integración de instituciones de investigación educativa y el medio empresarial;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional,

la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el mismo que se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2019-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 328-2019-MINEDU, se aprobó el cronograma para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los cuales se contempla la participación en la 34° Feria Internacional MOSTRATEC 2019;

Que, mediante Informe N° 0015-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-UAC la Unidad Funcional de Arte y Cultura de la Dirección de Educación Física y Deporte – DEFID señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que contribuye y fortalece el perfil de egreso del estudiante de la Educación Básica, establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica; asimismo, genera un impacto social en el ámbito escolar, académico y la sociedad peruana por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes talentos en ciencia y tecnología al nominarlos como representantes de nuestro país y, por promover y autorizar su participación en este evento de trascendencia mundial;

Que, con Informe N° 00160-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: ANA CRISTINA VALERIO VALVERDE, ESTRELLA IDALY JORGES MORETO, CARLOS ROMAN FEBRES VASQUEZ, RAUL GONZALO PINGO AMAYA, ALEXIA SANTAMARIA CERNAAGUIRRE y CARLOS ALEJANDRO MEJIA SILVA; y de los profesores: ZORAIDA ROSALIA QUINTANILLA VALVERDE, ABEL MATEOS CAMERO, JACKELINE SELENE CONDOR ALCACHUA y MIGUEL ANGEL SANDOVAL DE LA CRUZ en la 34° Feria Internacional MOSTRATEC 2019, toda vez que fortalecerá sus competencias y capacidades científicas, el desarrollo de su talento y su autoestima; finalmente, permitirá mostrar el nivel que tienen nuestros adolescentes talentos en relación a otros estudiantes del mundo;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los seis (06) estudiantes y cuatro (04) profesores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la 34° Feria Internacional MOSTRATEC 2019, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos; los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por cada una de las instituciones educativas a las que pertenecen los alumnos y profesores antes citados;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Física y Deporte, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la

Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los estudiantes: ANA CRISTINA VALERIO VALVERDE, ESTRELLA IDALY JORGES MORETO, CARLOS ROMAN FEBRES VASQUEZ, RAUL GONZALO PINGO AMAYA, ALEXIA SANTAMARIA CERNA AGUIRRE y CARLOSALEJANDRO MEJIA SILVA; y de los profesores: ZORAIDA ROSALIA QUINTANILLA VALVERDE, ABEL MATEOS CAMERO, JACKELINE SELENE CONDOR ALCACAHUA y MIGUEL ANGEL SANDOVAL DE LA CRUZ, para participar en 34ª Feria Internacional MOSTRATEC 2019, del 20 al 27 de octubre de 2019 en la ciudad de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande del Sur, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

ANA CRISTINA VALERIO VALVERDE
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

ESTRELLA IDALY JORGES MORETO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

CARLOS ROMAN FEBRES VASQUEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

RAUL GONZALO PINGO AMAYA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

ALEXIA SANTAMARIA CERNA AGUIRRE
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

CARLOS ALEJANDRO MEJIA SILVA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

PROFESORES:

ZORAIDA ROSALIA QUINTANILLA VALVERDE
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

ABEL MATEOS CAMERO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

JACKELINE SELENE CONDOR ALCACAHUA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

MIGUEL ANGEL SANDOVAL DE LA CRUZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 259,50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1817964-1

Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 512-2019-MINEDU

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Expediente N° SPE2019-INT-0213404, el Memorandum N° 00138-2019-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 00288-2019-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MINEDU, se designa a la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME como Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, y como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, respectivamente;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia, así como dar por concluida su designación como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones y actuará como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME al cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA VALERIA DIEZ CHAVEZ REY en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación de la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

Artículo 4.- Designar a la señora ANA VALERIA DIEZ CHAVEZ REY como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1818284-1

Designan Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2019-MINEDU

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Expediente N° UNOME2019-INT-0212933, el Memorandum N° 00136-2019-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 00289-2019-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 655-2017-MINEDU, se designa al Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Organización y Métodos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JERZY ALFREDO ALARCON QUIROZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME en el cargo de Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1818285-1

INTERIOR

Designan Directora de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1580-2019-IN

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Canales de

Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Esperanza Díaz Gonzalez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1817878-1

Modifican la R.M. N° 465-2019-IN, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1585-2019-IN

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° 000657-2019/IN/OGAF/OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 002570-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2019, se delega durante el Año Fiscal 2019 las facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 531-2019-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2019, se dispone modificar los literales i), p), y q) del artículo 3 y el literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN que delega durante el Año Fiscal 2019 las facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1129-2019-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 2019, se dispone incorporar el literal r) en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN que delega durante el Año Fiscal 2019 las facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, mediante Informe N° 000657-2019/IN/OGAF/OAB la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General

de Administración y Finanzas, solicita la incorporación de nuevas facultades en materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras no policiales relacionadas a modificaciones convencionales contenidas en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN;

Que, mediante Informe N° 002570-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a efectos de la incorporación planteada por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, el literal g) conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio del Interior, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

1.3 En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras no policiales

(...)

g) Autorizar modificaciones convencionales al contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado durante la vigencia del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto de los contratos suscritos por la Oficina General de Administración y Finanzas de los procedimientos de selección convocados durante la vigencia del referido cuerpo normativo.”

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 465-2019-IN quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1817879-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial, que ejerció funciones de Coordinadora Ejecutiva del PRONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0396-2019-JUS

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2018-JUS se designó a la señora Mónica Patricia López Torres Paéz en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados –PRONABI;

Que, la mencionada servidora ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Mónica Patricia López Torres Paéz a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2018-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Programa Nacional de Bienes Incautados –PRONABI, así como a la interesada, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1818150-1

Designan Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Ministerial, ejerciendo las funciones de Coordinadora Ejecutiva del PRONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0397-2019-JUS

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ejercer las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados –PRONABI;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ivone Maribel Montoya Lizárraga, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo

las funciones de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados –PRONABI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1818150-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Coracora, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2019-MIMP

Lima, 14 de octubre de 2019

Vistos, el Informe Técnico N° D000024-2019-MIMP-DIBP-SDB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000302-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Coracora, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, precisando que dicho Directorio está integrado, entre otros, por una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de esta Entidad;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde disponer la designación del representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio ante la Sociedad de Beneficencia de Coracora, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS RAMON TIMOTEO TRONCOS como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Coracora, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1818300-1

Designan Coordinador de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del PNCVFS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2019-MIMP

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 384), en consecuencia, es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO MIZAL MORI SAAVEDRA en el cargo de Coordinador de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1818177-1

PRODUCE

Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey establecida por la R.M. N° 385-2019-PRODUCE y autorizan el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso, a partir del 28 de octubre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2019-PRODUCE

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 0839-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 320-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 869-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y

que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se estableció el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el período comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2019-PRODUCE se estableció la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) en el litoral peruano, para el año 2019, a partir de las 00:00 horas del segundo día calendario siguiente de publicada la Resolución Ministerial;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial señala que la finalización de la veda reproductiva será dispuesta, previo informe del IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0839-2019-IMARPE/DEC remite el Informe sobre el "MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DEL PEJERREY (*Odontesthes regia*) EN EL LITORAL PERUANO (setiembre - 10 de Octubre 2019)", el cual concluye que "La actividad reproductiva del pejerrey *Odontesthes regia* muestra una tendencia decreciente en la zona norte-centro, así como en el índice gonadosomático lo que indica el inicio del proceso de declinación de los indicadores reproductivos. En ese contexto, considera adoptar medidas de manejo para levantar la veda, a partir de la última semana de octubre de 2019";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 320-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 0839-2019-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "De acuerdo al monitoreo que viene realizando IMARPE sobre la actividad reproductiva (AR) del recurso pejerrey (setiembre - al 10 de octubre del 2019), se ha estimado un valor de AR de 69,93% para la zona norte-centro, valor por debajo del nivel referencial (70%), así mismo una tendencia de descenso de 11,5% del Índice Gonadosomático similar al patrón de la AR, por lo que de acuerdo al Patrón de referencia se espera que los indicadores reproductivos y por consiguiente la AR disminuya significativamente en la última semana de octubre, en ese sentido las actividades extractivas del recurso pejerrey deberán realizarse a partir de las 00:00 horas del 28 de octubre del 2019, dicha medida garantizará que el período reproductivo continúe desarrollándose con normalidad, asegurando la conservación y sostenibilidad del recurso pejerrey"; y, iii) "(...), en atención a las recomendaciones realizadas por IMARPE y de acuerdo a las competencias en materia de ordenamiento pesquero del Ministerio de la Producción, resulta pertinente dar por finalizada la veda reproductiva del recurso pejerrey establecida por Resolución Ministerial N° 385-2019-PRODUCE y autorizar el reinicio de las actividades extractivas de dicho recurso";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas

y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) establecida por Resolución Ministerial N° 385-2019-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del 28 de octubre del año en curso.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818283-1

Autorizan viaje de Viceministra de Pesca y Acuicultura a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2019-PRODUCE

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS: La comunicación electrónica de la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República Popular China; el Informe Técnico N° 024-2019-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 01049-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 154-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el Informe N° 328-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 871-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 09 de octubre de 2019, la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República Popular China comunica al

Ministerio de la Producción de la República del Perú que la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) está interesada en mantener una reunión con la señora Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción de la República del Perú, la cual se realizará en la ciudad de Pekín, República Popular China, el 23 de octubre de 2019;

Que, por Oficio N° 428-2019-SANIPES-PE la Presidencia Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES confirma al Ministerio de Relaciones Exteriores la participación de la Viceministra de Pesca y Acuicultura en la citada reunión acompañada de personal técnico de SANIPES;

Que, con Memorando N° 2182-2019-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe Técnico N° 024-2019-PRODUCE/DGPARPA en el cual se señala que la participación de la entidad en el citado evento es de importancia toda vez que el objetivo principal del evento es reconocer y asegurar los derechos e intereses de los consumidores y promover la competitividad de los agentes económicos involucrados en el sistema alimentario, así como participar en la contrapropuesta de “Memorando de Entendimiento entre la Administración General de Aduanas de la República Popular China y el Ministerio de la Producción de la República del Perú para el Desarrollo de Cooperación e Intercambio Comercial en la Importación y Exportación de Recursos y Productos Hidrobiológicos”; asimismo, señala que la participación en la citada reunión está relacionada con la promoción del intercambio de requisitos sanitarios entre ambos países, lo que permitirá conocer y/o perfeccionar los procesos y programas que maneja China respecto a la cadena de producción de productos pesqueros y acuícolas, con la finalidad de cumplir con los requisitos del mercado de destino;

Que, por Memorando N° 965-2019-PRODUCE/OGA, la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 203-2019-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, la cual realiza el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios. Asimismo, adjunta el Informe N° 314-2019-PRODUCE/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, el cual señala que se han cotizado los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica, además de adjuntar el itinerario correspondiente;

Que, por Memorando N° 01049-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 154-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, a través del cual se señala la importancia de la participación de la entidad en los mencionados eventos, indicando que se enmarca en lo establecido por la “Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012”, en particular al Área Prioritaria 4 “Recursos Naturales y Medio Ambiente”; además de alinearse al objetivo estratégico “Mejorar la cadena de valor de las actividades de Pesca y Acuicultura” del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 - 2021; asimismo, adjunta el Informe N° 328-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, que sustenta la aprobación de la certificación presupuestal para la asignación de viáticos y compra de pasajes aéreos correspondientes al viaje en comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, es de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora María del Carmen Abregú Báez,

Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 20 al 25 de octubre de 2019, a la ciudad de Pekín, República Popular China;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora María del Carmen Abregú Báez, Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 20 al 25 de octubre de 2019, a la ciudad de Pekín, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes y viáticos que irrogue el viaje autorizado, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2019 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 2 días (1 día + 1 día por concepto de instalación) US\$ 500,00 por día
María del Carmen Abregú Báez	4 067,13	1 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada en el artículo 1 debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura al señor José Antonio Salardi Rodríguez, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones, a partir del 20 de octubre de 2019 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818283-2

Autorizan viaje de servidora del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 436-2019-PRODUCE**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS: La comunicación electrónica de la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República Popular China; el Informe N° 086-2019-SANIPES/OPP-UCT de la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES; el Informe N° 030-2019-SANIPES/SECRETARIA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES; el Informe N° 289-2019-SANIPES/OA de la Oficina de Administración

del SANIPES; el Informe N° 866-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 09 de octubre de 2019, la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República Popular China comunica al Ministerio de la Producción que la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) está interesada en mantener una reunión con la señora Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción de la República del Perú, la cual se realizará en la ciudad de Pekín, República Popular China, el 23 de octubre de 2019;

Que, por Oficio N° 428-2019-SANIPES-PE la Presidencia Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores que la Viceministra de Pesca y Acuicultura participará de la citada reunión acompañada de personal técnico de SANIPES;

Que, con Informe N° 086-2019-SANIPES/OPP-UCT la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES justifica la importancia de la participación de la entidad en la citada reunión, toda vez que se brindará soporte técnico a la Viceministra de Pesca y Acuicultura respecto a i) Reexportación de la concha de abanico peruano (*Argipecten purpuratus*) y pejerrey peruano (*Odontesthes regia*); ii) Inclusión de "Lista de productos acuáticos" que la República del Perú puede exportar a la República Popular China; y iii) La contrapropuesta de "Memorando de Entendimiento entre la Administración General de Aduanas de la República Popular China y el Ministerio de la Producción de la República del Perú para el desarrollo de cooperación e Intercambio Comercial en la Importación y Exportación de Recursos y Productos Hidrobiológicos"; con la finalidad de reconocer y asegurar los derechos e intereses de los consumidores y promover la competitividad de los agentes económicos involucrados en todo el sistema alimentario, específicamente de los productos peruanos provenientes de la pesca y acuicultura, además de promocionar las acciones de control y vigilancia sanitaria que realiza la autoridad sanitaria peruana, creando confiabilidad del aspecto sanitario de dichos recursos y productos en el mercado chino;

Que, asimismo, el citado informe recomienda la participación de la señora Sheyla Melissa Calderón Ruiz, servidora de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, en su calidad de representante técnico del SANIPES, quien se encarga de elaborar y actualizar los listados oficiales de establecimientos exportadores de productos pesqueros y acuícolas a ser incluidos en los diferentes listados a nivel internacional;

Que, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES con Informe N° 030-2019-SANIPES/SECRETARIA-CD señala que el Consejo Directivo del SANIPES mediante Acuerdo N° 172-S31-2019 aprueba la participación de la señora Sheyla Melissa Calderón Ruiz, servidora del SANIPES, para participar en la "Reunión Bilateral con el Viceministro de la Administración General de China", la cual se llevará a cabo el día 23 de octubre de 2019;

Que, con Informe N° 289-2019-SANIPES/OA, la Oficina de Administración del SANIPES, señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje, así como también se realiza el cálculo para la asignación de viáticos que corresponde en función al itinerario adjunto en el expediente; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos de la comisión de servicios tal como se indica en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003267;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés

nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Sheyla Melissa Calderón Ruiz, servidora del SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 20 al 25 de octubre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Sheyla Melissa Calderón Ruiz, servidora del SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 20 al 25 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que irroge el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (incluido TUAU) US\$	Viáticos por 2 días (1 día + 1 día por concepto de instalación) US\$ 500,00 por día
Sheyla Melissa Calderón Ruiz	3 749,91	1 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818283-3

Autorizan viaje de servidor del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 437-2019-PRODUCE**

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS: La Carta S/N de la Administración Estatal de Regulación del Mercado de la República Popular China; el Informe N° 039-2019-INACAL/DN de la Dirección de Normalización del INACAL; el Informe

N° 191-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; el Informe N° 076-2019-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL; el Memorando N° 355-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL; el Informe N° 873-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N la Administración Estatal de Regulación del Mercado (SAMR por sus siglas en inglés) de la República Popular China, cursa invitación al Instituto Nacional de Calidad – INACAL para participar en “83 IEC General Meeting” que se llevará a cabo en la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 14 al 25 de octubre de 2019;

Que, la Dirección de Normalización del INACAL, con Informe N° 039-2019-INACAL/DN, señala que la participación de la entidad es de importancia toda vez que se discutirá la necesidad del desarrollo de las normas como portadoras de la innovación y crecimiento económico sostenible, así como avanzar en la búsqueda del beneficio global con el avance de la tecnología y el progreso de la electricidad, lo que conllevaría al fortalecimiento de capacidades técnicas y futuras alianzas con organismos nacionales y regionales de normalización participantes; además, indica que se realizará una presentación sobre como las normas técnicas en materia de electrotécnica contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; recomendándose la participación del señor Luis Fernando Palma Peralta, profesional de la Dirección de Normalización del INACAL, dependencia que tiene como función verificar que las actividades de normalización estén conformes a las directrices y guías internacionales asumidas por el Perú y contribuir al desarrollo de la normalización internacional y regional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, del 21 al 25 de octubre de 2019;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, mediante Informe N° 076-2019-INACAL/OCOOP, señala que, es de importancia la participación de la entidad en el citado evento, por cuanto permitirá representar los intereses nacionales en organizaciones internacionales asociadas a temas de Infraestructura de la Calidad, así como también cumplir con las obligaciones contraídas como miembros plenos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), mejorando el posicionamiento técnico del INACAL en foros internacionales;

Que, con Memorando N° 355-2019-INACAL/OA, la Oficina de Administración del INACAL remite el Informe N° 039-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, que señala el monto de los viáticos a ser asignados para la comisión de servicios. Asimismo, remite el Informe N° 188-2019-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento que señala el costo de los pasajes aéreos en tarifa económica para la comisión de servicios y adjunta el itinerario de viaje correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL, mediante Informe N° 191-2019-INACAL/OPP, señala que la participación de la entidad en el mencionado evento se enmarca en las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional 2019 del INACAL; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del INACAL, adjuntándose las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N°s. 0000002424 y 0000002440;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, es necesario autorizar el viaje del señor Luis Fernando Palma Peralta, servidor del INACAL, a la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 19 al 26 de octubre de 2019, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Fernando Palma Peralta, servidor del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 19 al 26 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (clase económica incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 500.00 por día (5 + 1 día por concepto de instalación)
Luis Fernando Palma Peralta	1 597,65	3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818299-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, análisis sensorial, algarroba, harina de algarroba y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2019-INACAL/DN**

Lima, 10 de octubre de 2019

VISTO: El Informe N° 011-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 011-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 38 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Acústica y medición de ruido ambiental, b) Algarroba y sus derivados, c) Bebidas alcohólicas, d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, e) Codificación e intercambio electrónico de datos, f) Envase y embalaje, g) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP 211.043:2014 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron saborizado. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.043:2014
NTP 211.015:2008 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Anís o anisado. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.015:2008 (revisada el 2014)
NTP 211.042:2004 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka saborizado. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.042:2004 (revisada el 2014)

NTP 212.015:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del anhídrido sulfuroso libre y total. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.015:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.030:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del grado alcohólico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.030:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.031:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez volátil. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.031:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.036:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del extracto seco total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.036:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.037:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez cítrica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.037:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.049:2014 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Método de ensayo. Determinación de glucosa y fructosa en vinos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.049:2014
NTP-ISO 8587:2008 (revisada el 2019)	Análisis sensorial. Metodología. Ordenación por rangos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8587:2008 (revisada el 2014)
NTP-ISO 8589:2008 (revisada el 2019)	Análisis sensorial. Lineamientos generales para el diseño de salas de pruebas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8589:2008 (revisada el 2014)
NTP-ISO 4121:2008 (revisada el 2019)	Análisis sensorial. Directrices para la utilización de escalas de respuestas cuantitativas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4121:2008 (revisada el 2014)
NTP-ISO 8586:2014 (revisada el 2019)	Análisis sensorial. Directrices generales para la selección, formación y supervisión de catadores seleccionados y catadores expertos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8586:2014
NTP 212.006:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de sulfatos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 212.006:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.008:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de cloruros. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 212.008:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.039:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la malvidina de glucósido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.039:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.047:2009 (revisada el 2019)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.047:2009 (revisada el 2014)
NTP-ISO 11035:2009 (revisada el 2019)	Análisis sensorial. Identificación y selección de descriptores para establecer un perfil sensorial por una aproximación multidimensional. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11035:2009 (revisada el 2014)



NTP 209.601:2003 (revisada el 2019)	ALGARROBA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.601:2003 (revisada el 2014)	NTP-ISO 1043-1:2014 (revisada el 2019)	Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 1: Polímeros básicos y sus características especiales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1043-1:2014
NTP 209.602:2007 (revisada el 2019)	HARINA DE ALGARROBA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.602:2007 (revisada el 2014)	NTP 821.080:1999 (revisada el 2019)	EDI. Mensaje de cotización (QUOTES). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.080:1999 (revisado el 2014)
NTP 209.603:2007 (revisada el 2019)	HARINA DE ALGARROBA TOSTADA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.603:2007 (revisada el 2014)	NTP 821.084:1999 (revisada el 2019)	EDI. Mensaje de aviso de recepción de despacho. (RECADV). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.084:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.604:2014 (revisada el 2019)	SUCEDÁNEO DE CAFÉ A PARTIR DE ALGARROBA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.604:2014	NTP-ISO 4866:2013 (revisada el 2019)	Vibraciones y choques mecánicos. Vibración de estructuras fijas. Lineamientos para la medición de vibraciones y la evaluación de sus efectos sobre las estructuras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4866:2013
NTP-ISO 7263:2001 (revisada el 2019)	Papel para corrugar. Determinación de la resistencia al aplastamiento en plano después de ser corrugado en laboratorio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7263:2001 (revisada el 2014)	NTP 833.915:2004 (revisada el 2019)	PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.915:2004
NTP 272.123:2001 (revisada el 2019)	CARTÓN CORRUGADO. Prueba de adhesión por pines del cartón corrugado por separación selectiva. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.123:2001 (revisada el 2014)	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 272.124:2001 (revisada el 2019)	CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento anular del cartón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.124:2001 (revisada el 2014)	NTP 211.043:2014	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron saborizado. Requisitos. 2ª Edición
NTP 272.126:2001 (revisada el 2019)	CARTÓN CORRUGADO. Resistencia al agua de la unión encolada del cartón corrugado, por inmersión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.126:2001 (revisada el 2014)	NTP 211.015:2008 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Anís o anisado. Requisitos. 3ª Edición
NTP-ISO 3037:2001 (revisada el 2019)	Cartón corrugado. Determinación de la resistencia al aplastamiento sobre el canto. Método sin impregnación de parafina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3037:2001 (revisada el 2014)	NTP 211.042:2004 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka saborizado. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 2759:2001 (revisada el 2019)	Cartón. Determinación de la resistencia a reventar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2759:2001 (revisada el 2014)	NTP 212.015:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del anhídrido sulfuroso libre y total. 2ª Edición
NTP-ISO 535:2001 (revisada el 2019)	Papel y cartón. Determinación de la absorción de agua. Método Cobb. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 535:2001 (revisada el 2014)	NTP 212.030:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del grado alcohólico. 2ª Edición
NTP-ISO 186:2001 (revisada el 2019)	Papel y cartón. Toma de muestras para determinar la calidad media. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 186:2001 (revisada el 2014)	NTP 212.031:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez volátil. 2ª Edición
NTP-ISO 1043-4:2005 (revisada el 2019)	Plásticos. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1043-4:2005 (revisada el 2014)	NTP 212.036:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del extracto seco total. 1ª Edición
NTP-ISO 287:2001 (revisada el 2019)	Papel y cartón. Determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 287:2001 (revisada el 2014)	NTP 212.037:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez cítrica. 1ª Edición
NTP 272.122:2001 (revisada el 2019)	CARTÓN CORRUGADO. Prueba de compresión de envases y embalajes de cartón corrugado (BCT). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.122:2001 (revisada el 2014)	NTP 212.049:2014	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Método de ensayo. Determinación de glucosa y fructosa en vinos. 1ª Edición
		NTP-ISO 8587:2008 (revisada el 2014)	Análisis sensorial. Metodología. Ordenación por rangos. 1ª Edición
		NTP-ISO 8589:2008 (revisada el 2014)	Análisis sensorial. Lineamientos generales para el diseño de salas de pruebas. 1ª Edición
		NTP-ISO 4121:2008 (revisada el 2014)	ANÁLISIS SENSORIAL. Directrices para la utilización de escalas de respuestas cuantitativas. 1ª Edición
		NTP-ISO 8586:2014	ANÁLISIS SENSORIAL. Directrices generales para la selección, formación y supervisión de catadores seleccionados y catadores expertos. 1ª Edición
		NTP 212.006:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de sulfatos. 3ª Edición

NTP 212.008:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de cloruros. 3ª Edición
NTP 212.039:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la malvidina di glucósido. 1ª Edición
NTP 212.047:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez total. 1ª Edición
NTP-ISO 11035:2009 (revisada el 2014)	ANÁLISIS SENSORIAL. Identificación y selección de descriptores para establecer un perfil sensorial por una aproximación multidimensional. 1ª Edición
NTP 209.601:2003 (revisada el 2014)	ALGARROBA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 209.602:2007 (revisada el 2014)	HARINA DE ALGARROBA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 209.603:2007 (revisada el 2014)	HARINA DE ALGARROBA TOSTADA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 209.604:2014	SUCEDÁNEO DE CAFÉ A PARTIR DE ALGARROBA. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 7263:2001 (revisada el 2014)	PAPEL PARA CORRUGAR. Determinación de la resistencia al aplastamiento en plano. 1ª Edición
NTP 272.123:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Prueba de adhesión por pines del cartón corrugado por separación selectiva. 1ª Edición
NTP 272.124:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento anular del cartón. 1ª Edición
NTP 272.126:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Resistencia al agua de la unión encolada del cartón corrugado, por inmersión. 1ª Edición
NTP-ISO 3037:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento sobre el canto. Método sin impregnación de parafina. 1ª Edición
NTP-ISO 2759:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN. Determinación de la resistencia a reventar. 1ª Edición
NTP-ISO 535:2001 (revisada el 2014)	PAPEL Y CARTÓN. Determinación de la absorción de agua. Método Cobb. 1ª Edición
NTP-ISO 186:2001 (revisada el 2014)	PAPEL Y CARTÓN. Toma de muestras para determinar la calidad media. 1ª Edición
NTP-ISO 1043-4:2005 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. 1ª Edición
NTP-ISO 287:2001 (revisada el 2014)	PAPEL Y CARTÓN. Determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa. 1ª Edición
NTP 272.122:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Prueba de compresión de envases y embalajes de cartón corrugado (BCT). 1ª Edición
NTP-ISO 1043-1:2014	PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 1: Polímeros básicos y sus características especiales. 2ª Edición
NTP 821.080:1999 (revisado el 2014)	EDI. Mensaje de cotización (QUOTES). 1ª Edición
NTP 821.084:1999 (revisado el 2014)	EDI. Mensaje de aviso de recepción de despacho. (RECADV) 1ª Edición
NTP-ISO 4866:2013	Vibraciones y choques mecánicos. Vibración de estructuras fijas. Lineamientos para la medición de vibraciones y la evaluación de sus efectos sobre las estructuras. 1ª Edición

NTP 833.915:2004 PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1816426-1

SAHUD

Designan Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 974-2019/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2019

Vistos, los expedientes N.ºs. 19-087049-001 y 19-11122-001, que contienen los Oficios N.º 2312-2019/DE/HSJL y N.º 2409/2019-DE-HSJL-DIRIS-LC/MINSA, emitidos por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 216-2019-DE-HSJL-DIRIS-LC-MINSA, de fecha 13 de junio de 2019, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital San Juan de Lurigancho, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP – P N.º 0035), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del citado Hospital, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con la Resolución Ministerial N.º 174-2019/MINSA, de fecha 22 de febrero de 2019, se designó a la ingeniera industrial Patricia Carol Nonato La Cruz, en el cargo de Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, comunica la renuncia presentada el 25 de setiembre de 2019, por la ingeniera industrial Patricia Carol Nonato La Cruz, al cargo señalado en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo al licenciado en administración Evaristo Medina Capulian;

Que, a través del Informe N.º 1091-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N.º 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N.º 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 26 de setiembre de 2019, presentada por

la ingeniera industrial Patricia Carol Nonato La Cruz, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 174-2019/MINSA.

Artículo 2.- Designar al licenciado en administración Evaristo Medina Capulian, en el cargo de Jefe de Unidad (CAP – P N° 0035), Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1817998-1

Designan Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 975-2019/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2019

Visto, el expediente N° 19-108770-001, que contiene el Oficio N° 727-2019-HMA-DG-OPER-AS, emitido por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral N° 479-2018-HMA-DG, de fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal

Provisional por reordenamiento de cargos del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0340) de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora propone designar al médico cirujano JORGE EMILIO FALCONI INJOQUE, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1156-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al médico cirujano JORGE EMILIO FALCONI INJOQUE, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0340), Nivel F-3, de la Oficina de

Publique sus
avisos en
nuestra **web**
y en versión
mobile

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175

Cel.: 996-410162 • **Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:

Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1817998-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el numeral 2 de la Res. N° 655-PE-ESSALUD-2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 693-PE-ESSALUD-2019

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 655-PE-ESSALUD-2019; la Carta N° 936-GCPAMyPCD-

ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad; la Carta N° 7135-GCPP-ESSALUD-2019 e Informe Técnico N° 274-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 6439-GCGP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; y las Cartas Nros. 3918, 3940 y 3964-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad principal es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el punto ii) del numeral 3 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PCM, se señala que para lograr una gestión pública moderna orientada a resultados, las entidades deben, entre otros: “Desarrollar y emplear intensivamente tecnologías de información y comunicación (TIC) que permitan acercar los servicios del Estado a los ciudadanos y empresas, y optimizar los procesos de todos y cada uno de los organismos que conforman la Administración Pública”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, en la Décima Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: “Décima.- Unidades funcionales.- Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 655-PE-ESSALUD-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, se creó la Unidad de Inteligencia y Análisis de Datos (UIAD), dependiente de la Gerencia General, a cargo de coadyuvar el análisis, integración, difusión y uso de la información resguardada por las unidades de organización de ESSALUD, de manera que se mejore la toma de decisiones de los órganos de Alta Dirección de la Institución;

Que, asimismo, en el numeral dos de la parte resolutoria de la mencionada Resolución se dispuso que las Gerencias Centrales de Planeamiento y Presupuesto, Prestaciones de Salud, Operaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones, Seguros y Prestaciones Económicas, Gestión Financiera, Atención al Asegurado y la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización asignen al personal que brindará soporte al ejercicio de las responsabilidades atribuidas a la Unidad de Inteligencia y Análisis de Datos (UIAD), en un plazo máximo de quince (15) días útiles;

Que, de acuerdo al artículo 173° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad es el órgano de línea encargado de promover, desarrollar y ejecutar políticas y normas institucionales para brindar prestaciones sociales, de rehabilitación y aquellas vinculadas con la salud de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y otra población asegurada priorizada en situación de vulnerabilidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 36° del citado Reglamento la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado del planeamiento, el presupuesto, costos, la organización corporativa y modernización, el planeamiento y evaluación de inversiones, el sistema estadístico institucional y la generación de información gerencial, coordinando en el ámbito de su competencia con los órganos centrales y desconcentrados, entidades y organismos públicos;

Que, con Carta de Vistos la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad señaló que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 655-PE-ESSALUD-2019 se creó la Unidad de

Inteligencia y Análisis de Datos; por lo que, solicitó a la Gerencia General que se disponga la inclusión de la referida Gerencia Central dentro de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Datos, a fin de coadyuvar en la mejora de la toma de decisiones;

Que, mediante Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto concluye que: “(...) 4.2 Es pertinente que la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad asigne personal para brindar soporte al ejercicio de las responsabilidades atribuidas a dicha dependencia, en tanto es el órgano encargado de brindar una de las tres prestaciones a las que ESSALUD se encuentra obligada por mandato de Ley; en ese sentido, es necesaria la modificación del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 655-PE-ESSALUD-2019, motivo por el cual se adjunta un proyecto de acto resolutorio. 4.3 Es competencia de la Gerencia Central de Gestión de las Personas la asignación de la plaza del Coordinador de la Unidad Funcional mencionada, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que realizará el puesto y como parte de sus actos de administración interna”;

Que, con Carta de Vistos la Gerencia Central de Gestión de las Personas precisa que el cargo que corresponde a la Unidad de Inteligencia y Análisis de Datos (UIAD) es de una plaza de Ejecutivo Nivel E-3, indicando que se han efectuado las acciones de personal para la activación de dicha plaza;

Que, con Carta de vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera viable la modificación del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 655-PE-ESSALUD-2019, que crea la Unidad de Inteligencia y Análisis de Datos (UIAD), a efectos de incluir a la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad, conforme al sustento presentado por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Técnico N° 274-GOP-GCPP-ESSALUD-2019;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es competente para organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; así como aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 655-PE-ESSALUD-2019, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. DISPONER que las Gerencias Centrales de Planeamiento y Presupuesto, Prestaciones de Salud, Operaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones, Seguros y Prestaciones Económicas, Gestión Financiera, Atención al Asegurado, de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad y la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización asignen al personal que brindará soporte al ejercicio de las responsabilidades atribuidas a la Unidad de Inteligencia y Análisis de Datos (UIAD), en un plazo máximo de quince (15) días útiles”.

2. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA G. MOLINELLI ARISTONDO
Presidenta Ejecutiva
ESSALUD

1817635-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa **COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 928-2019-MTC/01.03

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTAS, las solicitudes presentadas con escrito de registro N° T-228743-2019 y N° T-228743-2019-A por la empresa **COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 663-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa **COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.**;

Que, con Informe N° 2578-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa **COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa **COMPAÑIA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción

deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1817732-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 930-2019-MTC/01.02

Lima, 16 de octubre de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 120-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1928-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-ECH-S3-GUA-072 del 20 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 56,833.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 525 y 613-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 311 y 353-2019-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, que aprueban el Informe N° 23-2019-RVT4/EZG y el Informe Legal N° 005-2019/CLSN°260.KPDR, así como el Informe Técnico N° 111-2019-JSAV suscrito por verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área

del predio afectado, contenida en el Informe N° 1400-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2764-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 56,833.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS

NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACION DEL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N".

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR TOTAL DE LA TASACION	
			CÓDIGO RV4-ECH-S3-GUA-072	ÁREA AFECTADA: 2, 300.00 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	ABANTO RUIZ, ISMAEL MENDOZA PEREDA, MARIA ELIZABETH	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA Por el Norte: Con UC 12689 (10341), con 64.27 m. Por el Sur: Con UC 12688, con 58.77 m. Por el Este: Con área remanente U.C. 12688, con 36.25 m. Por el Oeste: : Con área remanente U.C. 12688, con 49.97 m. PARTIDA REGISTRAL N° 04040194 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATÁSTRAL: Emitido con fecha 08/04/2019 (Informe Técnico N° 2407-2019) emitido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 09/04/2019 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					(S/)
				WGS 84					
				Vértice	Lado	Distancia (m)	Este(X)	Norte(Y)	
				A	A-B	11.92	759828.7939	9011328.3290	
				B	B-C	7.95	759830.3951	9011316.5166	
				C	C-D	8.01	759831.5914	9011308.6521	
				D	D-E	4.02	759832.8205	9011300.7320	
				E	E-F	3.08	759833.4169	9011296.7559	
				F	F-G	18.06	759833.8641	9011293.7043	
				G	G-H	8.16	759816.7353	9011299.4427	
				H	H-I	32.55	759808.6165	9011298.6110	
				I	I-J	35.23	759778.2145	9011310.2286	
				J	J-K	14.74	759773.9793	9011345.2034	
K	K-L	64.27	759771.9017	9011359.7946					
L	L-A	1.27	759828.6330	9011329.5837					

Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 931-2019-MTC/01.02

Lima, 16 de octubre de 2019

Visto: El Memorandum N° 753-2019-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución

ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha elaborar Expedientes de Afectación Predial, que contienen el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales serán elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 765-2018 MTC/01, se aprueba la Directiva N° 008-2018-MTC/01 denominada “Directiva que regula el procedimiento para la elaboración de los expedientes de afectación predial en el marco de los procedimientos de adquisición, expropiación y/o mejoras de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, por Carta N° 014-2019-GLCL recibida por la AATE, el equipo de trabajo contratado por la AATE bajo los alcances de la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EL11-04C del 11 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 439,480.08, correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe Técnico N° 073-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE, informa que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la expropiación del área afectada, contenida en la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000001622;

Que, con Informe N° 309-2019-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del bien inmueble y del valor de la tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 439,480.08, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el bien inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO".

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble				Valor de la tasación (S)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - AATE	ASOCIACIÓN FAMILIAR FRANCISCO DE ZELA	CODIGO: EL 11-04C		Área afectada: 92.11 m ²	AFECTACIÓN: TOTAL DEL INMUEBLE		439,480.08		
			Linderos y medidas perimétricas del inmueble afectado:							
			• Por el frente: Colinda con Avenida Arica, con una línea recta de 5.20 m		Vértice	Lado	Distancia (m)		WGS 84	
			• Por la derecha: Colinda con propiedad de terceros, con una línea de 14.75 m.						Este(X)	Norte(Y)
			• Por la izquierda: Colinda con Sub Lote N° 16, con línea recta de 13.96 m.		1	1-2	5.20		276625.6125	8666279.6536
• Por el fondo: Colinda con Sub Lote 14, con línea recta de 8.16 m.		2	2-3	13.96	276630.5024	8666277.8994				
Partida Electrónica N° 12866973 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral IX - Sede de Lima		3	3-4	8.16	276623.8322	8666265.6416				
Certificado de Búsqueda Catastral: Emitido con fecha 13.08.2019 (Informe técnico N° 17200-2019-SUNARP-Z.R.Nº.IX/OC) por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Lima.		4	4-1	14.75	276616.1410	8666268.3528				
Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 05.06.2019 por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX - Sede de Lima.										

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 123-2019-BNP**

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTA:

La Carta de renuncia presentada con fecha 16 de octubre de 2019, por la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 037-2018-BNP de fecha 04 de mayo de 2018, se designó a la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de octubre de 2019, la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco formuló su renuncia al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración, con efectividad a partir del 18 de octubre de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR a partir del 18 de octubre de 2019, la renuncia presentada por la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
1818171-1

**INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU**

Aceptan renuncia de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 159-2019-INBP**

San Isidro, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

La Carta s/n presentada el 24 de setiembre de 2019, por el señor Guillermo Pedro Lewis López; la Nota Informativa Nº 838-2019-INBP/OA/URH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Intendencia Nº 027-2019 INBP del 6 de febrero de 2019, se designó al señor Guillermo Pedro Lewis López, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta s/n presentada el 24 de setiembre de 2019, el señor Guillermo Pedro Lewis López presentó su renuncia al cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; siendo el último día de labores el 3 de octubre de 2019, fecha en que realizó su entrega de cargo, por lo que resulta necesario aceptarla y en consecuencia dejar sin efecto su designación en el referido cargo de confianza.

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Guillermo Pedro Lewis López, dejándose sin efecto, a partir del 4 de octubre de 2019, su designación en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la Entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1818212-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 160-2019-INBP**

San Isidro, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 848-2019-INBP/OA/URH del 16 de octubre de 2019; la Nota Informativa Nº 104-2019-INBP/OAJ del 17 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como

parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Abogado Edward Pedro Quenta Silva, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1818212-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2019/SIS

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 1067-2019-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 003-2019-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-JASC de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, el Informe N° 058-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 138-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 1577-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud - SIS, y el Informe N° 510-2019-SIS/OGA/J/DE con Proveído N° 529-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – ROF del

SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales, en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;



Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, a pesar que, este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, sí pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SIS-FISSAL/J se aprueba el "Plan de Financiamiento para fortalecer los servicios de Diálisis Peritoneal en las IPRESS públicas que tiene convenio con FISSAL", cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a servicios de diálisis peritoneal para asegurados al SIS con insuficiencia renal crónica terminal, a través del fortalecimiento de la oferta de las IPRESS públicas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 146-2019-SIS/J se modificó la Resolución Jefatural N° 072-2019/SIS que aprobó la "Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud";

Que, el Informe N° 003-2019-SIS-FISSAL-DIF/CRRM-JASC concluye que "Para asegurar la continuidad de las atenciones brindadas a los asegurados SIS con diagnóstico de insuficiencia renal crónica y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios y adendas suscritos entre el Seguro Integral de Salud - SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, y los Gobiernos Regionales - GORES, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y las IPRESS públicas; la DIF ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 498,952.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de las Unidades Ejecutoras (...);"

Que, mediante Memorando N° 548-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 478 hasta por el monto de S/ 498,952.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos y 00/100 soles), correspondiente al Calendario octubre 2019, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante Informe N° 058-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 138-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 1067-2019-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL emite opinión favorable y remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al Calendario octubre 2019, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1577-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario octubre 2019, por el importe total S/ 498,952.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 510-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 529-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las

Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 1, adjunto al Oficio N° 1067-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 498,952.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritos en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - octubre 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1817978-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 131-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de octubre de 2019

MATERIA :	Ampliación de plazo para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones
-----------	---

VISTO:

El Informe N° 00126-GPRC/2019, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual recomienda disponer la ampliación del plazo para que los interesados puedan presentar comentarios al proyecto de norma publicado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2019-CD/OSIPTTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y los mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2019-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de setiembre de 2019, el OSIPTTEL dispuso la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/2018 y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL (en adelante, Proyecto Normativo), otorgando un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios;

Que, mediante comunicación N° 03284-2019/DL, recibida el 25 de setiembre de 2019, la empresa Viettel Perú S.A.C. solicitó al OSIPTTEL otorgar treinta (30) días calendario adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto Normativo;

Que, mediante comunicación N° DMR/CE/N°2124/19, recibida el 04 de octubre de 2019, la empresa América Móvil Perú S.A.C. solicitó al OSIPTTEL otorgar quince (15) días calendario adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto Normativo;

Que, mediante comunicación N° CGR-2816/19, recibida el 04 de octubre de 2019, la empresa Entel Perú S.A., solicitó al OSIPTTEL otorgar quince (15) días calendario adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto Normativo;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe de VISTO, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde disponer la ampliación del plazo, por quince (15) días calendario adicionales, para que los interesados puedan remitir comentarios al referido Proyecto Normativo, de tal forma que dicho plazo vencerá el 21 de octubre de 2019;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 717;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el 24 de octubre de 2019, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2019-CD/OSIPTTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios

al Proyecto Normativo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento de los operadores solicitantes.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1817385-1

Sancionan con multas a Entel Perú S.A. por infracciones graves tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00186-2019-GG/OSIPTTEL

Lima, 19 de agosto de 2019

EXPEDIENTE N°	:	0026-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS: El Informe N° 00115-PIA/2019, así como el Informe N° 0083-GSF/2019 emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTTEL (GSF); por medio de los cuales se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido a ENTEL PERÚ S.A. (ENTEL), por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (TUO de las Condiciones de Uso), por cuanto habría incumplido lo dispuesto en los numerales i), ii) y iii) del artículo 12-A de la referida norma, así como por la infracción tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Informe de Supervisión N° 0027-GSF/SSDU/2019 (Informe de Supervisión) de fecha 20 de marzo de 2019, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) emitió el resultado de la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso por parte de ENTEL.

2. La GSF, mediante carta N° C.00584-GSF/2019, notificada el 22 de marzo de 2019 comunicó a ENTEL el inicio de un PAS al haber advertido que habría incurrido en las infracciones tipificadas como *graves* en: el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por cuanto habría incumplido con lo dispuesto en los numerales i), ii) y iii) del artículo 12-A de la referida norma;

y, en el artículo 7 del RFIS.

3. ENTEL, mediante carta EGR-353/2019, recibida el 30 de abril de 2019, presentó sus descargos por escrito (**Descargos 1**).

4. La GSF, mediante Informe N° 0083-GSF/2019 de fecha 14 de junio de 2019 (**Informe Final de Instrucción**), remitió el análisis de los descargos presentados por ENTEL a la Gerencia General.

5. A través de la carta N° EGR-527/2019, recibida el 26 de junio de 2019, ENTEL presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (**Descargos 2**).

6. Con Informe PIA N° 0115-PIA/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, que forma parte integrante de la presente resolución, la Primera Instancia Administrativa de la Gerencia General emitió opinión legal y adjuntó el proyecto de Resolución que resuelve el PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

El presente PAS se inició a ENTEL al imputársele la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido lo dispuesto por los numerales i), ii) y iii) del artículo 12-A de la referida norma y así como el artículo 7 del RFIS por lo siguiente:

Cuadro 1: Incumplimientos detectados

Norma	Conducta	Cantidad
Numeral i) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso	Entregar al abonado una constancia en la que se indique los números que no reconoce la titularidad, indicando el plazo máximo en que retirará los datos del abonado así como el código o número correlativo de identificación del cuestionamiento de titularidad.	10 Líneas
Numeral ii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.	Retirar la información de los datos de los abonados del registro, en un plazo máximo de 2 días hábiles de efectuada la comunicación e incluir una observación en el registro respectivo que contenga información acerca del cuestionamiento realizado por el abonado.	23 Líneas
Numeral iii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones	En 3 líneas, transcurrido el plazo de 15 días calendario y no hay regularización se procederá a la suspensión del servicio por un plazo de 15 días calendario. 50 líneas, luego de vencido el plazo de los 15 días calendarios no se dio la baja del servicio cuestionado.	53 Líneas
Artículo 7 del RFIS	No haber presentado al OSIPTEL la información solicitada con la carta C.00314-GSF/2019 ¹ , para el caso de sesenta y siete (67) líneas móviles que habrían sido cuestionadas durante el periodo de agosto de 2016 a julio de 2017.	67 Líneas

Cabe precisar que el presente caso se circunscribe a las acciones de supervisión respecto de los casos que llegaron a conocimiento de la GSF durante el periodo de agosto de 2016 a julio de 2017, a través de memorandos de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL (en adelante, GPSU).

1. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

a) La notificación de cargos así como el Informe Final de Instrucción se sustentan en hechos que no se encuentran debidamente sustentados.-

ENTEL, en sus descargos cuestiona el hecho que en dicha “*Constancia de Titularidad Cuestionada*” del Abonado 1 no se haya consignado la fecha de recepción de la misma. No obstante, de la revisión de la referida constancia, se verifica que ésta contiene diversos anexos, los cuales forman un único documento.

En dichos anexos se puede verificar que la fecha de recepción de la misma es el 8 de setiembre de 2016. Cabe precisar en los referidos anexos se consignan el mismo código o número correlativo de identificación **26738771**, tal como puede verificarse del “Anexo 110 – Constancia de entrega de detalle de número telefónicos”:

Así las cosas, esta instancia coincide con lo manifestado por la GSF en su Informe Final de Instrucción, en lo referido a que resulta indudable que la fecha de presentación de la solicitud de cuestionamiento de titularidad del ABONADO 2 fue el 8 de setiembre de 2016. Asimismo, el hecho que no se haya consignado la fecha en una de las páginas de un documento, no lo invalida, siempre y cuando —como en el presente caso— mediante otros medios se pueda determinar, sin lugar a dudas, la fecha de su presentación y/o recepción.

En ese sentido, carece de asidero lo manifestado por ENTEL respecto a que el presente PAS se sustenta en hechos inexactos e imprecisos, puesto que tal como se puede apreciar del Informe de Supervisión, la GSF sustentó y acreditó fehacientemente cada incumplimiento detectado, los mismos que se encuentran contenidos en el “Anexo 314- GSF” del Informe de Supervisión, el cual contiene el detalle de las líneas cuestionadas y los incumplimientos detectados.

Por otro lado, en cuanto al argumento de ENTEL referido a que en el presente caso se habría cumplido con la finalidad del procedimiento de cuestionamiento de titularidad, es pertinente precisar que las obligaciones cuyo cumplimiento se exige, constituyen deberes a ser asumidos por toda empresa operadora que preste servicios públicos móviles, siendo que los mismos no sólo corresponden a mandatos impuestos por dicha norma, sino porque además, son garantías que protegen a los presuntos abonados de servicios que pueden ser utilizados para cometer actos ilícitos, acrecentando la responsabilidad de quienes figuran como titulares del mismo.

Resulta conveniente indicar que se garantizará el fin último de lo dispuesto por el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, cuando las empresas operadoras cumplan — en los plazos establecidos normativamente— con cada una de las disposiciones contenidas en sus tres (03) numerales, toda vez que el procedimiento de cuestionamiento de titularidad supone una unidad compuesta por etapas concatenadas que, vistas individualmente, resultan infructuosas en relación a los fines que se persiguen.

Así, a modo de ejemplo, no resultaría eficiente que únicamente se reciba el formato de cuestionamiento de titularidad, si a la solicitud se le da un trámite distinto; o, si se desvinculara al usuario de la línea cuestionada pero no se diera oportunidad a la regularización correspondiente.

Tomando en cuenta lo anterior, si bien la empresa ha observado alguna de las obligaciones que componen el procedimiento de cuestionamiento de titularidad, lo cierto es que se debe incidir en que este procedimiento es una unidad y no acepta cumplimientos parciales ni extemporáneos. En ese sentido, el que se haya declarado el cumplimiento de parte de las disposiciones que lo contienen, no anula los presuntos incumplimientos que dan lugar al inicio del presente PAS. En dicho contexto, corresponde desestimar los argumentos de ENTEL en este extremo.

b) Respecto a la vulneración de los Principios de Licitud y Verdad Material.-

En el presente PAS, el OSIPTEL ha acreditado los hechos imputados a través de los resultados obtenidos como consecuencia de las acciones efectuadas por la GSF en la etapa de supervisión, los cuales se exponen detalladamente en el Informe de Supervisión que obra en el expediente. No obstante, ENTEL no ha alcanzado evidencia que acredite una circunstancia excluyente de responsabilidad que pudiera probar que su actuación no podría haber sido realizada de un modo diferente, aun cuando hubiera actuado con la diligencia debida.

Conviene precisar que —tal como indica la GSF en su Informe de Supervisión— para la evaluación del

¹ Dicha carta fue notificada el 11 de febrero de 2019, por lo que el plazo obligatorio y perentorio de 10 días hábiles contenido en dicha comunicación venció el 25 de febrero de 2019.

cumplimiento del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso constituye un elemento primordial la **existencia de un cuestionamiento de titularidad** por parte de un abonado afectado, puesto que a partir de dicho cuestionamiento, se computarán los plazos y verificarán el cumplimiento de las obligaciones del procedimiento de cuestionamiento de titularidad (numerales (i), (ii) y (iii) del referido artículo 12-A).

Una vez hecha esta precisión, en el presente caso, tal y conforme se desprende del **Informe de supervisión**, se imputa responsabilidad a ENTEL respecto de sesenta y siete (67) líneas que se tenía la certeza fueron cuestionadas por los abonados conforme a lo establecido en el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.

En ese sentido, la afirmación efectuada por ENTEL, respecto a que se estaría imputando el incumplimiento del artículo 12-A tomando como sustento la no entrega de información no es correcta, puesto que, como ya vino sosteniendo desde el Informe de Supervisión —el cual era de total conocimiento de la empresa operadora con la notificación de cargos— el elemento que se tomó en cuenta para imputar el artículo 12-A fue la existencia de sendos cuestionamientos de titularidad, los mismos que una vez presentados, generaban en ENTEL la obligación de tramitarlos siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

Si bien el requerimiento efectuado a través de la Carta C.00314-GSF/2019, tenía por finalidad contar con mayores elementos de juicio al momento de verificar el cumplimiento de la totalidad del procedimiento de cuestionamiento de titularidad, dispuesto en el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, lo cierto es que, tal como lo indicó el Informe de Supervisión, a partir de los sesenta y siete (67) cuestionamientos de titularidad, conjuntamente con la información remitida por la propia ENTEL y lo actuado por la GSF, se logró verificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho artículo, las mismas que pueden verificarse en el “Anexo 314-GSF” del Expediente de Supervisión, en donde se detallan los incumplimientos detectados así como las líneas vinculadas a cada incumplimiento. En ese sentido, no tiene asidero la supuesta vulneración a los Principios de Licitud y Verdad Material, por lo que deben desestimarse tales alegaciones.

c) Respecto al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.-

• Sobre el incumplimiento del numeral (i) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.-

Para el caso de diez (10) líneas móviles pertenecientes al ABONADO 1, se verifica que la empresa operadora tramitó dicha solicitud como un reclamo pese a que la intención indubitable del ABONADO 1 era cuestionar la titularidad de las líneas móviles prepago que figuraran a su nombre conforme señaló expresamente en tal formulario, en el cual cuestionaba la titularidad y contratación de las líneas registradas a su nombre, indicando que *“era la 2da vez en 3 meses que se acercaba a un centro de atención de ENTEL”*.

Según se advierte de los actuados, el ABONADO 1 cumplió con cuestionar las líneas no contratadas presencialmente en una oficina de ENTEL, no obstante, la empresa operadora no siguió el procedimiento de cuestionamiento de titularidad, puesto que no le entregó en forma inmediata una constancia en la que se indique que el ABONADO 1 no reconoce la titularidad de las 10 líneas, en la que se especifique el plazo máximo en que se retirará la información de sus datos personales incluidos en el registro. Dicha conducta constituye un incumplimiento al numeral i) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.

Cabe precisar que ENTEL, en sus descargos no niega los incumplimientos detectados; debiendo precisarse —en la línea de lo señalado— que cada uno de los casos analizados, así como el número de líneas móviles cuestionadas, no conlleva diferentes imputaciones, puesto que el incumplimiento parcial o integral de las obligaciones del procedimiento de cuestionamiento configura una infracción grave.

• Sobre el incumplimiento del numeral (ii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.-

En el caso en concreto, conforme analiza la GSF en su Informe de Supervisión y en su respectivo Anexo, se advierten los siguientes incumplimientos para la realización del retiro de los datos personales de los abonados dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles:

a. Caso del ABONADO 2.-

Teniendo en consideración que el ABONADO 2 cuestionó la titularidad de seis (6) líneas móviles el 8 de setiembre de 2016, a través de la solicitud N° 26738771², el plazo máximo que tenía ENTEL para retirar la información de sus datos personales del registro de abonados correspondiente era hasta el 12 de setiembre de 2016.

No obstante, el 20 de setiembre de 2016 la GSF efectuó la consulta de titularidad de dichas líneas y a dicha fecha, aún continuaban registradas a nombre del ABONADO 2, tal como se puede verificar del pantallazo que se encuentra a folios 17 de los actuados. Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento del numeral ii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, respecto del ABONADO 2.

b. Caso del ABONADO 3.-

Teniendo en consideración que el ABONADO 3 cuestionó la titularidad de tres (3) líneas móviles el 11 de julio de 2016, a través de la solicitud N° 65559950, el plazo máximo que tenía ENTEL para retirar la información de sus datos personales del registro de abonados correspondiente era hasta el 13 de julio de 2016.

No obstante, el 13 de setiembre de 2016 (2 meses después), la GSF efectuó la consulta de titularidad de dichas líneas y a dicha fecha, aún continuaban registradas a nombre del ABONADO 3, tal como se puede verificar del pantallazo que obra en el folio 19 de los actuados. Por lo tanto, queda acreditado el incumplimiento del numeral ii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, respecto del ABONADO 3.

c. Caso del ABONADO 4.-

Teniendo en consideración que el ABONADO 4 cuestionó la titularidad de catorce (14) líneas móviles el 5 de setiembre de 2016, a través de la solicitud N° 68460885, el plazo máximo que tenía ENTEL para retirar la información de sus datos personales del registro de abonados correspondiente era hasta el 8 de setiembre de 2016.

No obstante, el 12 de setiembre de 2016, la GSF efectuó la consulta de titularidad de dichas líneas y a dicha fecha, aún continuaban registradas a nombre del ABONADO 4, quedando acreditado el incumplimiento del numeral ii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, respecto del ABONADO 4.

• Sobre el incumplimiento del numeral (iii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.-

• Respecto de la obligación referida a la Suspensión del Servicio:

La segunda obligación establecida en el numeral iii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso establece que transcurrido el plazo de 15 días para el envío de mensajes de texto y siempre que no se haya regularizado la titularidad, la empresa operadora suspenderá el servicio por un plazo de quince (15) días calendario.

En el presente extremo, la GSF imputó este incumplimiento por tres (3) líneas móviles del ABONADO 5, el mismo que habría cuestionado la titularidad de las

² Folio 193 del Expediente de Supervisión.

referidas líneas el 11 de julio de 2016. Teniendo en cuenta dicha fecha, ENTEL debía iniciar la suspensión de los servicios móviles cuestionados del 29 de julio al 12 de agosto de 2016.

No obstante, a través de la carta CGR-1814/2016 recibida el 6 de octubre de 2016, ENTEL informó que procedió con la suspensión de las líneas móviles el 30 de setiembre de 2016; incumpliendo con lo dispuesto por el numeral iii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.

• Respecto de la obligación referida a la Baja del Servicio:

De la información que obra en el Expediente de Supervisión, la GSF, indicó que ENTEL, —a través de diversas comunicaciones que brindó a la GPSU en atención a los diversos requerimientos de información realizados debido a la problemática expuesta por los usuarios ante dicha gerencia—, comunicó el detalle de las bajas de servicio de los ABONADOS 1, 2, 3, 4 y 5³.

Es preciso tener en cuenta que la finalidad del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, no radica simplemente en conseguir dar la baja de las líneas que no sean de titularidad de los usuarios afectados; pues esta constituye únicamente la última etapa del procedimiento. Por tal motivo, resulta necesario señalar que cumplir con cada etapa del cuestionamiento de titularidad supone dar de baja las líneas móviles prepago materia de evaluación en el plazo correspondiente, en la medida que ello, en su conjunto, asegura que los usuarios únicamente se vean vinculados a las líneas que, en efecto, contratan con las empresas operadoras.

Así, se tiene que en el presente caso:

Abonado	Líneas	Fecha de Cuestionamiento	Fecha de Baja de Servicio	Tiempo Transcurrido
Abonado 1	5	23/11/2016	24/11/2016	1 día
	10	12/10/2016	12/10/2016	0 día
Abonado 2	10	8/09/2016	8/09/2016	0 día
Abonado 3	3	11/07/2016	22/11/2016	134 días
Abonado 4	14	5/09/2016	Entre 21 y 24/09/2016	Entre 16 y 19 días
Abonado 5	4	15/09/2016	21/09/2016	6 días
	2	31/10/2016	15/11/2016	15 días
	2	2/12/2016	2/12/2016	0 día

Tal como se puede verificar del cuadro precedente, la baja de los servicios móviles se habría producido, en algunos casos, el mismo día de haber presentado el cuestionamiento de titularidad, en otros casos al día siguiente de presentada, en otros casos dentro del plazo correspondiente a la fecha de envío de mensajes de texto, y en otros casos muy por encima del plazo en que correspondía haber efectuado la baja del servicio de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.

Por lo expuesto, ENTEL habría incumplido con lo establecido en el numeral (iii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, referente a la obligación de dar de baja al servicio cuestionado, toda vez que para el caso de cincuenta (50) líneas móviles prepago, no ejecutó la baja del servicio luego de vencido el plazo para efectuar la suspensión del servicio.

d) Respecto al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del RFIS.-

Ante la no remisión de la información en el plazo perentorio, otorgado a través de la carta C.0314-GSF/2019, notificada el 11 de febrero de 2019, ENTEL, a través de la comunicación N° CGR-481/19, del 22 de febrero de 2019, solicitó prórroga de cinco (5) días adicionales a fin de subsanar la información solicitada. No obstante, la GSF a través de la carta N° C.0427-GSF/2019, notificada el 27 de febrero de 2019, la GSF le denegó la prórroga solicitada “en atención a la reducida cantidad de abonados vinculados a las líneas prepago

que fueron objeto de cuestionamiento de titularidad durante el periodo evaluado”; y exhortó a ENTEL que subsane, a la brevedad, la entrega de información que le fuera solicitada.

En ese sentido, aun cuando la empresa operadora señaló en su carta N° CGR-481/19, del 22 de febrero de 2019, que necesitaba cinco (5) días adicionales al plazo inicialmente otorgado a fin de subsanar la información solicitada, lo cierto es que transcurrido ese plazo, ENTEL no remitió ninguna información al respecto. Asimismo, se verifica que desde el requerimiento inicial (C.0314-GSF/2019) hasta el inicio del PAS, ENTEL tuvo un plazo razonable para aplicar todos los procedimientos pertinentes para recopilar la información requerida y remitirla, máxime si se trata de la remisión de información correspondiente a solo 6 abonados con un número reducido de líneas móviles prepago.

Sobre este punto conviene precisar que a la fecha de elaboración del presente análisis, ENTEL no ha remitido la información solicitada, teniendo en cuenta que desde su requerimiento hasta hoy, han transcurrido más de 180 días, periodo durante el cual pudo modificar su conducta transgresora y organizar su logística para cumplir con lo solicitado por el Regulador.

En cuanto a lo alegado por ENTEL respecto a que en el presente PAS se pretendería sancionarla dos (2) veces por los mismos hechos, corresponde tomar en cuenta lo señalado por el Consejo Directivo del OSIPTEL, a través de la Resolución N° 098-2019- CD/OSIPTEL, en donde se indica que las obligaciones establecidas en el artículo 12 del TUO de las Condiciones de Uso están referidas a un procedimiento para atender el cuestionamiento de titularidad, mientras que la conducta sancionada por infracción al artículo 7 del RFIS, está referida a la obligación de entrega de información requerida por el OSIPTEL. En ese sentido, el Consejo Directivo del OSIPTEL advierte que se trata de dos acciones o conductas diferentes que configuran a la vez infracciones diferentes.

En el caso específico del presente PAS, no es correcta la apreciación de ENTEL, en la medida que el hecho plausible que originó el inicio del presente PAS por el artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso fue la existencia de sesenta y siete (67) cuestionamientos de titularidad por parte de presuntos abonados. Así, ante algún cuestionamiento de titularidad, se activa la obligación de la empresa operadora de dar trámite a dicha solicitud siguiendo el procedimiento que para tal fin establece el aludido artículo 12-A.

Por otro lado, el hecho que originó el incumplimiento del artículo 7 del RFIS fue la falta de entrega de información solicitada por el Regulador de manera obligatoria y con plazo perentorio con la carta C.314-GSF/2019.

En ese sentido, contrario a lo alegado por la empresa operadora, queda establecido que los hechos que originaron ambos incumplimientos fueron distintos, por lo que corresponde desestimar dicho extremo.

e) Respecto a la aplicación del Principio de Razonabilidad en el presente PAS.-

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa plasmados en el Informe N° 0115-PIA/2019; esta instancia concluye que no ha existido vulneración a Principio de Razonabilidad en tanto se han cumplido las 3 dimensiones del Test de Proporcionalidad.

2. Respecto de la aplicación de las condiciones eximentes de responsabilidad.-

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa de la Gerencia General, plasmados en el Informe N° 0115-PIA/2019; esta instancia concluye que en el presente caso, no se ha configurado ninguna de las causales de eximente de responsabilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG.

³ El detalle de las comunicaciones remitidas por ENTEL se encuentran en el Informe N° 0115-PIA/2019.

3. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.-

3.1. Criterios de graduación de la sanción establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocido por el numeral 3 del artículo 247 del TUO de la LPAG

a) Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: En el caso del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, el beneficio resultante de la comisión de la infracción, se encuentra representado por los costos evitados por la empresa operadora a fin de contar con una adecuada capacitación a su personal para la correcta atención del procedimiento de cuestionamiento de titularidad, asimismo, por los costos evitados por la empresa operadora para dar tratamiento oportuno a los procedimientos de cuestionamiento de titularidad. Así, también, los ingresos ilícitos en el presente caso estarían representados por los ingresos que la empresa operadora habría obtenido por cada línea en las cuales se ha prestado el servicio aun cuando la titularidad de éstas se encontraban cuestionadas; por lo tanto, se debieron haber suspendido o dado de baja.

En cuanto al beneficio resultante de la comisión de la infracción relacionada con el artículo 7 del RFIS, el beneficio ilícito que la empresa ha obtenido con su conducta infractora se expresa en el costo evitado relacionado con los gastos en personal y/o sistemas para procesar la información solicitada, en los que debió incurrir la empresa operadora, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento obligatorio del OSIPTEL.

b) Probabilidad de detección de la infracción: Tomando en cuenta la naturaleza de la infracción cuya sanción es materia de graduación, para el artículo 12-A se considera que la probabilidad de detección es muy baja, dado que el OSIPTEL puede tomar conocimiento de los incumplimientos a través de: i) el análisis de la información remitida por las empresas operadoras sobre cuestionamientos de titularidad remitidas a la GPSU de manera periódica, ii) casos particulares de abonados que informan al OSIPTEL acerca de líneas a su nombre que no contrató, y, iii) casos derivados por la Fiscalía o por otras entidades como INDECOP.

En cuanto al artículo 7 del RFIS, la probabilidad de detección es muy alta debido a que la conducta puede ser constatada directa y fehacientemente con la sola observación de la no entrega de la información requerida al vencimiento de los plazos otorgados para el efecto.

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: Respecto al artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, el seguimiento del procedimiento de cuestionamiento de titularidad como es la entrega de la correspondiente constancia conteniendo la información señalada en el artículo en mención, el retiro del registro correspondiente de las líneas cuya titularidad se desconoce y la suspensión y baja del servicio en los plazos establecidos, tienen como objetivo garantizar que no se generen mayores afectaciones y perjuicios a los usuarios que tienen registradas líneas móviles que no fueron contratadas por ellos, y que podrían ser utilizados para la comisión de ilícitos penales, en los cuales pudiesen ser involucrados como autores.

A su vez, en cuanto al artículo 7 del RFIS, la no entrega de la información requerida por OSIPTEL tiene una repercusión fuerte en la función supervisora de dicho Organismo, puesto que impide la verificación del cumplimiento de la obligación del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso, que involucra los intereses de los abonados involucrados.

d) Perjuicio económico causado: No existen elementos objetivos que permitan cuantificar el perjuicio económico causado.

e) Reincidencia en la comisión de la infracción: En el presente caso, no se ha configurado reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3) del artículo 248 del TUO de la LPAG.

f) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: En el presente PAS no se ha evidenciado la

existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

g) Circunstancias de la comisión de la infracción: En el presente caso se advierte que ENTEL no tuvo una conducta diligente que, de haber existido, habría evitado de alguna manera el resultado producido.

En efecto, de acuerdo a lo actuado en el expediente, ENTEL no habría cumplido con la totalidad del procedimiento de cuestionamiento de titularidad, siendo además que no ha acreditado alguna causal eximente de responsabilidad que le haya impedido el cumplimiento de la obligación contenida en los numerales i), ii), y iii) del artículo 12-A del TUO de las Condiciones de Uso.

En cuanto al artículo 7 del RFIS, debe tenerse presente que la falta de entrega de la información requerida dentro del plazo establecido afecta la adecuada y oportuna supervisión del cumplimiento del íntegro del procedimiento de cuestionamiento de titularidad establecido en el artículo 12 – A.

No debe perderse de vista que, desde la fecha de en que se notificó la carta N° C.0314-GSF/2019, hasta la fecha de emisión del Informe de Supervisión, transcurrieron más de treinta y siete (37) días, periodo razonable, en el cual la empresa, pudo modificar su conducta transgresora y organizar su logística para cumplir con lo solicitado por el OSIPTEL, no obstante hasta la fecha de emisión del presente informe ENTEL no ha remitido la información requerida.

Cabe precisar que en el presente caso, el incumplimiento del artículo 7 del RFIS adquiere un matiz distinto, en la medida que ENTEL no está cumpliendo con un requerimiento obligatorio de información relacionado a la indagación de otro incumplimiento (artículo 12-A).

3.2. Con relación a la aplicación de atenuantes de responsabilidad.-

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa de la Gerencia General, plasmados en el Informe N° 00115-PIA/2019; esta instancia concluye que en el presente caso, no se ha configurado ninguna de las condiciones atenuantes de responsabilidad contemplado en el numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG.

f) Capacidad económica del infractor: De acuerdo a lo señalado por el artículo 25 de la LDFF, las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por ENTEL en el año 2016 (considerando que las acciones de supervisión se iniciaron en el año 2017).

De acuerdo a lo expuesto, el análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 0115-PIA/2019 que esta instancia hace suyos, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444;

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa ENTEL PERÚ S.A. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la INFRACCION GRAVE, tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12-A, de la mencionada norma; conforme lo desarrollado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa ENTEL PERÚ S.A. con una MULTA de CIEN (100) UIT por la INFRACCION GRAVE, tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, por no haber remitido la información solicitada a través de la carta C.0314-GSF/2019, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las multas que se cancelen íntegramente dentro del plazo de quince (15) días

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	452,19	452,19	452,19	452,19	452,19	452,19
61	232,33	232,33	232,33	232,33	232,33	232,33	56	537,84	537,84	537,84	537,84	537,84	537,84
65	261,39	261,39	261,39	261,39	261,39	261,39	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	470,99	470,99	470,99	470,99	470,99	470,99
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	555,26	555,26	555,26	555,26	555,26	555,26	66	723,71	723,71	723,71	723,71	723,71	723,71
77	337,58	337,58	337,58	337,58	337,58	337,58	68	264,01	264,01	264,01	264,01	264,01	264,01
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	437,75	437,75	437,75	437,75	437,75	437,75
							78	506,16	506,16	506,16	506,16	506,16	506,16
							80	110,73	110,73	110,73	110,73	110,73	110,73

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 310-2019-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA

Jefe (e)

1818175-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 333-2019-INEI

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2019/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2019, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9996	0,9996
2	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0000	1,0000
3	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9992	0,9992
4	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9991	0,9991
5	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	0,9982	0,9982
6	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9997	0,9997



Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Arequipa, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ GARCÍA ZANABRIA
Jefe (e)

1818175-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 317-2019-SUNAFIL

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 131-2019-SUNAFIL/DS, de fecha 14 de octubre de 2019, del Despacho del Superintendente; el Informe N° 707-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 304-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

- SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s. 025 y 080-2018-SUNAFIL y N°s. 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la designación del señor Jesús Mario Cornejo Vargas, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 18 de octubre de 2019, al señor JESÚS MARIO CORNEJO VARGAS en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1817485-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107-2019-P-CE-PJ

Lima, 14 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 047-H-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución N° 007-1996-CNM del 16 de enero de 1996, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al señor Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao; y mediante Resolución N° 214-2012-PCNM, del 12 de abril de 2012, fue ratificado en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 047-H-2019-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 19 de octubre de 1949; y que el 19 de octubre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 20 de octubre del año en curso, al señor Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante juez superior en la Corte Superior de Justicia del Callao, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818176-1

Amplían competencia funcional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito Judicial de Piura, de acuerdo a lo establecido mediante la Res. Adm. N° 069-2017-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 405-2019-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 977-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 2497-2019-P-CSJPI/PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 2497-2019-P-CSJPI/PJ, solicita que se evalúe la propuesta remitida mediante Acta del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la citada Corte Superior, realizada el 17 de mayo de 2019, respecto a que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente tramite procesos comunes e inmediatos

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal; sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

Tercero. Que, conforme al análisis realizado y en consideración de la propuesta del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal y el Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, a efectos de dar una mejor viabilidad a los procesos comunes e inmediatos, se considera viable que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Piura, amplíe su competencia funcional para conocer procesos comunes y procesos inmediatos, dando prioridad a los procesos inmediatos según Decreto Legislativo N° 1194.

Cuarto. Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ se estableció a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, como órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, dispuso entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

Quinto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 164-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1238-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir 1 de noviembre 2019, la competencia funcional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y

Provincia de Piura, Distrito Judicial de Piura, para que conozca procesos comunes e inmediatos, priorizando la atención a los procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debido a la celeridad que demandan los mencionados procesos, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818176-2

Disponen excepcionalmente la redistribución de expedientes en trámite y ejecución de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes, a los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de sedes periféricas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 406-2019-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 987-2019-ST-UETI-CPP/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ aprobó la Directiva N° 005-2012-GG-PJ denominada "Normas y Procedimientos para el Registro de Información Estadística de los Organos Jurisdiccionales para la Integración del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) con el Sistema Integrado Judicial (SIJ)". Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte para la implementación del Código Procesal Penal - II Tramo.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte propone la redistribución de expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de las sedes periféricas, a los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de las sedes periféricas implementados en el II Tramo mediante Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ.

Tercero. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el Informe N° 198-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, estableció que los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de las sedes periféricas del Distrito Judicial de Lima Norte registran una carga procesal acumulada considerable, tanto a nivel de trámite como ejecución. Asimismo, se advirtió que los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de las sedes periféricas implementados mediante Resolución

Administrativa N° 073-2019-CE-PJ registran una sub carga procesal tanto a nivel de trámite y no cuentan con carga en ejecución. Por otro lado, advierte que no se cumplió con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, toda vez que se evidencia inconsistencias en el registro de la información estadística, aunado a ello la existencia de registros manuales de carga procesal que no fueron registrados en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico.

Cuarto. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1239-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, de manera excepcional, la redistribución de la carga de expedientes en estado de trámite y ejecución que a la fecha vienen conociendo los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes, a los Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de las sedes periféricas (San Martín de Porres, Carabayllo, Puente Piedra y Los Olivos) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; a fin de equilibrar la carga entre estos, procurando evitar el quiebre de los procesos en trámite.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, las inconsistencias encontradas en el registro de la información estadística correspondiente a la carga procesal penal y producción en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico. Asimismo, deberá verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción, debiendo comunicar al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo indicado.

Artículo Cuarto.- Exhortar a la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a supervisar y garantizar el registro completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a la carga procesal en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818176-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan salida de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno con destino a universidades de Argentina y Ecuador y la recepción de docentes procedentes de universidades de Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 2513-2019-R-UNA

Puno, 27 de septiembre del 2019

VISTOS:

El MEMORANDUM Nº 656-2019-SG-UNA de Secretaría General que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 18 de septiembre del año en curso (continuación del 22 y 23-08-2019); y los OFICIOS Nº 509 y 495-2019-J-OCNI-UNA/P cursados por el Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de esta Casa Superior de Estudios, referido a la autorización de movilidad de personal en el marco del Programa de Movilidad Docente y Administrativa mediante el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-Región Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS); previa selección de la Coordinación Central del Programa para el 2019-II; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, aquellos que provengan de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios. Consiguientemente, establece que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presente ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la citada Ley;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce

de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, en virtud a lo prescrito en el Artículo 8º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria;

Que, de los fundamentos contenidos en el documento de vistos, se tiene que de acuerdo al Programa de Movilidad Docente y Administrativa mediante el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-Región Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS), previa selección de la Coordinación Central del Programa para el 2019-II, se propone a la instancia superior la aceptación de docentes extranjeros que se movilizan en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno y la movilidad de docentes de la UNA-Puno que se movilizarán a otras universidades extranjeras integrantes del programa en mención;

Que, a fin de formalizar la autorización de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano y la recepción de docentes de otras Universidades extranjeras, en el marco del Programa de Movilidad Docente y Administrativa mediante el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-Región Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS), resulta necesario proceder a la emisión de la correspondiente Resolución Rectoral;

Que, en ese contexto, para la consecución de fines interinstitucionales, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno cuenta con la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, cuya entidad tiene por función: Gestionar, difundir e informar sobre las oportunidades de acceso a becas de pregrado, posgrado y programa de movilidad nacional e internacional de estudiantes, docentes y personal administrativo, que contribuya al proceso de internacionalización de la Universidad, entre otros aspectos que optimizan el intercambio de plazas del Programa de Movilidad Docente y Personal Administrativo;

Que, conforme se desprende el MEMORANDUM Nº 656-2019-SG-UNA de Secretaría General, el Consejo Universitario Extraordinario del 18 de septiembre del año en curso (continuación del 22 y 23-08-2019) aprobó autorizar el Programa de Movilidad Docente y Administrativa mediante el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-Región Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS) siendo los docentes que realizarán la movilidad los detallados en la parte resolutive de la presente Resolución;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica signada con las OPINIONES LEGALES Nº 671 y 648-2019-OGAJ-UNA-PUNO;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral Nº 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la salida del siguiente personal docente de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno con destino a otras Universidades extranjeras en el marco del Programa de Movilidad Docente y Administrativa mediante el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-Región Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS) (2019- II); según las siguientes precisiones:

Nombre y Apellido	Especialidad Origen	Universidad de Destino	Especialidad o Escuela Prof. De destino	Tiempo de Movilidad
Vicky Cristina GONZALES ALCOS	M.Sc. Biología	Univ. Nac. de la Rioja Argentina	Cs. exactas, físicas y naturales	09 al 23/11/2019
Teófilo DONAIRES FLORES	Ing. Químico	Univ. Nac. de Chimborazo - Ecuador	Coordinador Local PMA Univ. Nac. Chimborazo - Ecuador	04 al 08/11/2019
Sara FARFAN CRUZ	M.Sc. Prof. Educ. Inicial	Univ. Nac. de la Rioja Argentina	Lic. En Cs. de la Educación	28/10/2019 al 10/11/2019

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la recepción del siguiente personal docente procedentes de Universidades Extranjeras, en el marco del Programa de Movilidad Docente y Administrativa mediante el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-Región Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS) (2019- II) en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno - Perú, de acuerdo al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Especialidad Origen	Univ. de Origen	Escuela de Destino	Tiempo de Movilidad
Paula Analía PINA MARQUEZ	Arquitectura y Diseño	Univ. Nac. de la Rioja Argentina	E.P. Arquitectura	19 al 26/11/2019
Dr. Cristian Alejandro MARTINEZ	Inteligencia Artificial	Univ. Nac. de Salta Argentina	E.P. Sistemas	09 al 23/12/2019

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a las respectivas Facultades de esta Universidad, Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, y demás dependencias correspondientes de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
Rector

1817349-1

Otorgan licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada a docente de la Universidad Nacional de Juliaca y disponen diversas acciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 344-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de octubre de 2019

VISTOS:

El Escrito con registro Nº 1206, de fecha 25 de setiembre del 2019, Escrito con registro Nº 1207, de fecha 25 de setiembre del 2019, Carta Nº 452-2019-GPyDS-UNAJ, de fecha 27 de setiembre del 2019, Informe Nº 657-2019-OPEP/UNAJ, de fecha 04 de octubre del 2019, Opinión Legal Nº 207-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de octubre del 2019, Informe Nº 340-2019/DIGA-UNAJ, de fecha 11 de octubre del 2019, y el Acuerdo Nº 636-2019-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 11 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con el artículo 22 numeral 22.16 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria Nº 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 25 Numeral 25.9 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU,

en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Escrito con registro Nº 1207, de fecha 25 de setiembre del 2019, presentado por Vilma Valeriana Tapia Ccallo Docente Ordinario en la Categoría de asociado de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, solicita LICENCIA CON GOCE DE HABER de 21 al 25 de octubre del presente, debido que se aprobó su ponencia con el artículo titulado "estrategias PAPSIP para comprender textos en estudiantes de ingeniería de la Universidad Nacional de Juliaca", por el comité organizador del VI CONGRESO INTERNACIONAL UNIANDÉS, Impacto de las investigaciones universitarias de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de la República del Ecuador - Ambato a realizarse en los días 22,23 y 24 de octubre del presente, por lo que solicita licencia con goce de haber de 21 al 25 de octubre del 2019.

Que, mediante Escrito con registro Nº 1206, de fecha 25 de setiembre del 2019, presentado por Vilma Valeriana Tapia Ccallo Docente Ordinario en la Categoría de asociado de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, solicita pasajes y viáticos para ponencia en el congreso internacional indicado en el párrafo anterior, precisando que requiere de: pasajes aéreos de la ciudad de Juliaca - Quito y viceversa, pasajes terrestres Quito – Ambato y viceversa, Viáticos por cinco días, costo de Inscripción (130 dólares).

Que, mediante Carta Nº 452-2019-GPyDS-UNAJ, de fecha 27 de setiembre del 2019, el Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa Coordinador de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAJ, solicita licencia con goce de haber, viáticos y pasajes para participación como ponente en el VI Congreso Científico Internacional UNIANDÉS, para la docente Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, para lo que se adjunta el plan de recuperación de clases del I semestre A y B, Carta de Compromiso del Jefe de Practicas de curso de Proyecto de Tesis visados por DIGEAA y su respectiva carda académica.

Que, mediante Informe Nº 657-2019-OPEP/UNAJ, de fecha 04 de octubre del 2019, realizado por el Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que se CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL a efectos de proceder con el otorgamiento de viáticos, pasajes e inscripción por comisión de servicios a Republica de Ecuador, de la Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, docente de la Universidad Nacional de Juliaca, para su participación como ponente en el VI congreso Científico Internacional UNIANDÉS – Impacto de las Investigaciones Universitarias, a efectuarse los días 22 al 24 de octubre del 2019, en la siguiente cadena funcional programática: FUNCIÓN: 22 Educación, PROGRAMA: 9002 – APNP, PROYECTO: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Nombres y Apellidos: Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, META: 0030, ESPECIFICAS: 2.6.71.63 (viáticos) S/. 780.00 Soles, 2.6.71.63 (pasajes) S/. 1,185.30, 2.6.71.63 (inscripción) S/. 439.14 Soles, 2.6.71.63 (Publicación en el Peruano)

S/. 2,000.00, Rubro: 18=Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones.

Que, mediante Opinión Legal N° 207-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de octubre del 2019, el Abog. Neil Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, CONCLUYE Primero.- que es procedente la Capacitación Oficializada, si solo si, el Vicepresidente de Investigación en cumplimiento de sus funciones como es de dirigir y ejecutar la política general de Investigación en la Universidad, siendo facultad del mismo solicitar ante la Comisión Organizadora a fin de que sea tratado, la autorización por capacitación oficializada, ya que la licencia con goce de remuneraciones procede: entre otros por Capacitación Oficializada; debiendo de tener las condiciones que se detallan en el literal d) del presente informe, o de ser el caso la procedencia de la licencia sin goce de haber. Segundo.- Conforme a lo indicado, es procedente la participación en el VI Congreso Científico Internacional UNIANDES – Impacto de las Investigaciones Universitarias organizado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en la Ciudad de Ambato en la República de Ecuador a la Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, [...].

Que, mediante Informe N° 340-2019/DIGA-UNAJ, de fecha 11 de octubre del 2019, el CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera Director General de Administración de la UNAJ, teniendo todos los informes de las oficinas correspondientes, remite el mismo para su consideración en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 88 numeral 88.7, de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que los Docentes tienen derecho a Licencia con o sin Goce de Haber con Reserva de Plaza, en el Sistema Universitario, concordante con el artículo 97 numeral 97.7 del estatuto de la UNAJ; así mismo, el artículo 87º Numeral 87.4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: son deberes del docente perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, más aun precisamos que el MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", en su Numeral 1.2.4, define la Licencia por Capacitación Oficializada.

Que, mediante Acuerdo N° 636-2019-SE-CCO-UNAJ el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2019, acordó por UNANIMIDAD APROBAR licencia con goce de haber de la Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, para realizar su ponencia en el VI Congreso Científico Internacional UNIANDES, del 21 al 25 de Octubre del presente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, la Licencia con Goce de Remuneraciones, por capacitación Oficializada, a la Docente Ordinaria Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, a partir del 21 de octubre de 2019 al 25 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER, se otorgue a favor de la Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, Docente Ordinaria de la UNAJ, pasajes y viáticos por tres (03) días, Inscripción y publicación, conforme a la escala pertinente, debiendo rendir cuenta documentada y oportuna de los gastos efectuados con arreglo a ley.

NOMBRES Y APELLIDOS	META	ESPECIFICAS	MONTO	RUBRO
DRA. VILMA VALERIANA TAPIA CCALLO	0030	2.6.71.63 (viáticos) 2.6.71.63 (pasajes) 2.6.71.63 (inscripción) 2.6.71.63 (Publicación)	S/. 780.00 S/. 1,185.30 S/. 439.14 S/. 2,000.00	18=Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Artículo Tercero.- DISPONER, la notificación a la Oficina de Recursos Humanos de la UNAJ, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la Publicación de la Presente Resolución en la Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional

Artículo Quinto.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias correspondientes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaria General

1817951-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia y Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1471-2019

Arequipa, 11 de octubre del 2019

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 0676-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, que aprueba la Relación de los ganadores, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 437-2019, de 07 de junio del 2019, se resolvió "APROBAR el Reglamento del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, el mismo que consta de Nueve (09) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, dentro de los cuales se encuentran Dos (02) Disposiciones Finales, Un (01) Anexo, y que forman parte integrante de la presente resolución. Entre otros (...).

Que, mediante documento del visto, de fecha 13 de agosto de 2019, se resolvió "1. APROBAR el desarrollo de la Segunda Convocatoria del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, realizado por la Oficina de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías. 2. APROBAR la Relación de los Ganadores del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, II Convocatoria 2019, según relación que se anexa y que forma parte integrante de la presente resolución. 3. ESTABLECER como monto máximo, para asumir el Costo de Inscripción al evento de los Ganadores del Programa de Movilidad Docente, de la I y II Convocatoria 2019, para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, el de \$ 1500.00 (Mil Quinientos Dólares Americanos) (...)."

Que, en mérito a lo expuesto, el Dr. Benjamín José Dávila Flores, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita autorización, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos para la participación de CLIMACO PASTOR COAYLA PEÑALOZA, Docente del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, quien participará en la "XVIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS DEL MAR (COLACMAR)", a realizarse en la Ciudad Mar del Plata – Argentina, del 04 al 08 de noviembre del 2019; Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria.

Que, el Dr. Luis Roberto Gamero Suarez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, solicita autorización, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos

para la participación de VELMIS GIOVANNI MOLINA BERNAL, Docente del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria, quien participara en la "XXXIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD", a realizarse en la ciudad de Cartagena – Colombia, del 20 al 22 de octubre del 2019.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Trámite de Pasajes y Viáticos Internacionales", mediante Oficio N° 2897-2019-SDL, ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero, viáticos y monto de inscripción, para la participación de los mencionados servidores docentes en los referidos eventos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 1218-2019-OUPL-UNSA, informa que revisado el Presupuesto Institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Genérica 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por lo que expresa su informe favorable al respecto, de acuerdo a la normatividad legal vigente en materia presupuestal.

Que, en el caso materia de autos, tenemos que la participación de los docentes mencionados en la presente, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...)" y 6.5

Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)"

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de los servidores, Ganadores del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, II Convocatoria: de VELMIS GIOVANNI MOLINA BERNAL, Docente del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien participara en la "XXXIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD", a realizarse en la ciudad de Cartagena – Colombia, del 20 al 22 de octubre del 2019; y, de CLIMACO PASTOR COAYLA PENALOZA, Docente del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, quien participará en la "XVIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS DEL MAR (COLACMAR)", a realizarse en la Ciudad Mar del Plata – Argentina, del 04 al 08 de noviembre del 2019; en consecuencia, otorgarles las Licencias respectivas.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

DOCENTES	RTA	FECHA VIAJE	PRECIO DE PASAJE	PRECIO DE SEGURO DE VIAJE	INSCRIPCION	VIATICOS	DIA DE VIATICOS SEGÚN EVENTO (Se puede adicionar por única vez el equivalente a un (1) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslados a cualquier país de América y de dos (2) días cuando el viaje se realice a otro continente)
VELMIS GIOVANNI MOLINA BERNAL	AQP-LIMA-CARTAGENA-LIMA-AQP	19 AL 24 DE OCTUBRE 2019	S/4,300.00	S/198.00	S/2,310.00	S/4,500.83	4 DIAS
CLIMACO PASTOR COAYLA PENALOZA	AQP-LIMA-BUENOS AIRES-MAR DE PLATA-BUENOS AIRES-LIMA-AQP	02 AL 10 DE NOVIEMBRE 2019	S/3,371.23	S/200.00	S/1,320.00	S/6,751.24	6 DIAS

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentaran un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1817954-1

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a fiscal provisional designado en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, y destacado como apoyo a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2873-2019-MP-FN**

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5495-2019-MP-FN-OREF, de fecha 09 de octubre de 2019, cursado por la abogada Silvia Karina Avila

Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Lucas Julián Toscano Colonia, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designado en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, y destacado como apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, cumplirá 70 años de edad, el 18 de octubre del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Oficial de Registros del Consejo Distrital de La Libertad (Villa Cajamarquilla) y de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 18 de octubre de 2019, al abogado Lucas Julián Toscano Colonia, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del

Callao, designado en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, y destacado como apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018, y de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1835-2019-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2019, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 125-1988-JUS, de fecha 23 de mayo de 1988.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1818146-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan en la Secretaría General del RENIEC la facultad de autorizar las contrataciones realizadas en el marco de lo establecido en el D.U. N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000168-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

El Proveído N° 013593-2019/SGEN/RENIEC (16OCT2019), emitido por la Secretaría General; el Informe N° 001761-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (16OCT2019), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000599-2019/GAJ/RENIEC (16OCT2019), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, se establece textualmente:

“Artículo 2.- Normas para el proceso electoral

Autoriza a los organismos del Sistema Electoral en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-209-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

Artículo 3.- Excepción en la Contratación de Bienes y Servicios

3.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto único Ordenado

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-209-PCM, fijándose las siguientes reglas:

1.- Las Contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que resulten aplicables sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

2.- Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son aprobadas mediante Resolución de la máxima autoridad de los respectivos organismos del Sistema Electoral. Esta facultad es delegable.

3.- Las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.

4.- Todas las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales.

5.- Cada organismo del Sistema Electoral, remite un informe de la contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y la registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los 30 días hábiles de concluidas las elecciones para un nuevo Congreso”;

Que por su parte la Constitución Política del Perú en su artículo 177° establece que el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación de acuerdo a sus atribuciones;

Que la Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como organismo autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y con atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Que mediante Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), modificado a través de la Resolución Jefatural N° 000135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016), el cual dispone que la Jefatura Nacional es la máxima autoridad del RENIEC, está a cargo del Jefe Nacional, responsable de dirigir y controlar la institución, siendo el titular del pliego y ejerce la representación legal;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal s) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta entre sus atribuciones con la facultad de delegar en el Secretario General, Gerente General, Jefe de Gabinete, Asesores, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que al respecto, el numeral 83.1 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que por otro lado, el numeral 7.2, del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca

expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que el numeral 40.2 del artículo 40º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto (conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01 se señala que la entrada en vigencia del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 ha sido pospuesto hasta el 01 de enero del 2021), establece expresamente que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que de otro lado mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado a través de la Resolución Jefatural N° 000135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y Decreto de Urgencia N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la facultad de autorizar las contrataciones realizadas en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1818173-1

Autorizan viaje de Gerente de Planificación y Presupuesto a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000169-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

La Carta CLAD/403/19 de fecha 22 de julio de 2019, remitida por el Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), la Hoja de Estudio y Opinión N° 000003-2019/MEA/JNAC/GA/RENIEC (02OCT2019) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Hoja de Elevación N° 000183-2019/GPP/RENIEC (05SET2019) y los Memorandos N° 000218-2019/GPP/RENIEC (24ENE2019), N° 003772-2019/GPP/RENIEC (09OCT2019) y N° 003650-2019/GPP/RENIEC (03OCT2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000175-2019/GPP/SGP/

RENIEC (24ENE2019) y N° 003265-2019/GPP/SGP/RENIEC (09OCT2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002736-2019/GAD/RENIEC (04OCT2019), de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001940-2019/GAD/SGLG/RENIEC (04OCT2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001761-2019/GAD/SGCO/RENIEC (03OCT2019) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, la Carta N° 000169-2019/SGEN/RENIEC (13SET2019) de la Secretaría General, el Informe N° 000214-2019/GTH/SGAL/RENIEC (14OCT2019) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta CLAD/403/19 de fecha 22 de julio de 2019, el Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), formula invitación a la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, para que participe en el "XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", evento que se llevará a cabo del 12 al 15 de noviembre de 2019, en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, en la Carta de invitación extendida se describe que la participación del representante del RENIEC contribuirá a enriquecer el debate y la discusión que se dará en el marco del Congreso, en torno a las dimensiones más significativas de los procesos de rediseño del Estado, reconstrucción institucional y fortalecimiento de la capacidad de gerencia pública tanto en Iberoamérica como en el resto del mundo y los gastos que irroque la participación del representante del RENIEC, serán cubiertos por nuestra Institución;

Que, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 000003-2019/MEA/JNAC/GA/RENIEC (02OCT2019) de Vistos, del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, comunica que el Jefe Nacional (i) autorizó la participación de la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto en este importante evento organizado por el CLAD;

Que, al respecto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Hoja de Elevación N° 000183-2019/GPP/RENIEC (05SET2019) y los Memorandos N° 003772-2019/GPP/RENIEC (09OCT2019) y N° 003720-2019/GPP/RENIEC (07OCT2019), remite los Informes N° 000102-2019/GPP/SGPL/RENIEC (05SET2019) de la Sub Gerencia de Planificación, N° 003265-2019/GPP/SGP/RENIEC (09OCT2019) y N° 003221-2019/GPP/SGP/RENIEC (07OCT2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto de Vistos, en los cuales comunican la viabilidad presupuestal para la adquisición de los pasajes aéreos, la certificación de crédito presupuestario y la asignación de viáticos de la representante del RENIEC, en el referido evento institucional;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001761-2019/GAD/SGCO/RENIEC (03OCT2019) de Vistos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.2 y 6.2.2.2 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, otorgamiento y rendición de cuenta por comisión de servicio", Quinta versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 116-2018/SGEN/RENIEC (23AGO2018), concluye que corresponde otorgar al comisionado la suma de US\$ 1,850.00 dólares americanos por concepto de 04 días de viáticos más el equivalente a un (01) día de viáticos para gastos de instalación y traslado;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001940-2019/GAD/SGLG/RENIEC (04OCT2019) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo de la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, a la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, asciende a la suma de US\$ 1,335.00 dólares americanos, incluye FEE y TUA, y el itinerario de viaje asignado comprende del 11 al 16 de noviembre de 2019;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000169-2019/SGEN/

RENIEC (13SET2019) de Vistos, hace de conocimiento al Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), que el Jefe Nacional (i) ha autorizado la participación de la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, en el referido evento internacional, en representación de la Institución;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorando N° 003650-2019/GPP/RENIEC (03OCT2019) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar al servidor JOSÉ HUMBERTO ÁLVAREZ MANYARI, Sub Gerente de Presupuesto, el Despacho Administrativo de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, del 11 al 16 de noviembre de 2019 y con retención de su cargo;

Que, sumado a ello, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000214-2019/GTH/SGAL/RENIEC (14OCT2019) de Vistos, emite opinión teniendo en cuenta la naturaleza del evento, siendo de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus disposiciones reglamentarias aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la cual determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, esta Jefatura Nacional concluye en autorizar el viaje en comisión de servicios de la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, a la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, del 11 al 16 de noviembre de 2019, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios de la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 11 al 16 de noviembre de 2019, a fin de participar en el “XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública” a realizarse en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo, al servidor JOSÉ HUMBERTO ÁLVAREZ MANYARI, Sub Gerente de Presupuesto, el Despacho Administrativo de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 11 al 16 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 1,335.00
Pasaje aéreo. Incluye FEE y TUUA	US\$ 1,335.00
Viáticos	Total: US\$ 1,850.00
Viáticos (US\$ 370.00 por día) (04 días)	US\$ 1,480.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 370.00 por 1 día)	US\$ 370.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la servidora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1818174-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 4612-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en Jirón Miguel Untiveros N° 532 - Parque Los Heroes, a la oficina ubicada en el Centro Poblado Cercado de Huanta Mz. O Lote 1, ambas direcciones pertenecientes al distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de una Agencia ubicada en Jirón Miguel Untiveros N° 532 - Parque Los Heroes, a la oficina ubicada en el Centro Poblado

Cercado de Huanta Mz. O Lote 1, ambas direcciones pertenecientes al distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1817763-1

Autorizan a la Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el traslado de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 4618-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1678-2018 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el traslado de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Tipo	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia
Oficina Especial	Av. Argentina 3093, Centro Comercial Minka: Calle 3, Pabellón 7, tienda 470	Av. Argentina 3093, Centro Comercial Minka: Avenida 3, Pabellón 3, locales 460, 470 y 490	Callao	Provincia Constitucional del Callao

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1817403-1

Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4619-2019

Lima, 4 de octubre 2019

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La comunicación de AFP Integra Nº LEG-041/2019 del 25/09/2019 ingresada el 25 de setiembre de 2019 con

registro Nº 2019-00059400, y el Informe Nº 162-2019-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, AFP Integra solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. El Sol Nº 347, Departamento, Provincia y Distrito de Cusco; hacia la nueva dirección ubicada en la Av. De La Cultura Nº 1907-C, Urb. Magisterio, Departamento, Provincia y Distrito de Cusco;

Que, mediante Resolución Nº00011-1994EF/SAFP y Certificado Nº IN013 del 14 de enero de 1994 se autorizó a AFP Integra el funcionamiento de la agencia ubicada en la Av. El Sol Nº 347, Departamento, Provincia y Distrito de Cusco;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe Nº 162-2019-DSIP de fecha 27 de setiembre de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Integra el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. El Sol Nº 347, Departamento, Provincia y Distrito de Cusco; a la nueva dirección ubicada en la Av. De La Cultura Nº 1907-C, Urb. Magisterio, Departamento, Provincia y Distrito de Cusco;

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Nº IN013, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución Nº00011-1994EF/SAFP.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo Nº IN049, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15º del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución Nº 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales

1817437-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 4682-2019

Lima, 10 de octubre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de dos (02) agencias ubicadas en:

- La Av. 28 de Julio N° 258, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.
- La Av. Mariscal Castilla 010, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1817486-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República
**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1605-2019/GRP-CR**

Piura, 27 de setiembre 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo en su artículo 39° establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes para la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratados por

la Contraloría General de la República, para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del Pliego, así como del jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego;

Que, la contratación de sociedad de auditoría realizada por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones del Gobierno Regional Piura correspondiente al periodo 2018 ascendió al monto de S/ 487,474.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro y 00/100 Soles); por el cual mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1498-2018/GRP-CR, de fecha 22 de octubre de 2018, se autorizó la primera transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 255,530.73 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y 73/100 Soles), quedando un saldo pendiente por transferir por la suma de S/ 231,943.27 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres y 27/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 00072-2019-CG/VCGEIP, de fecha 25 de febrero de 2019, el Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública requirió al Gobernador Regional de Piura se proceda a efectuar la transferencia financiera solicitada, el cual deberá estar sustentada con informe favorable de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces; asimismo, mediante Oficio N° 000020-2019-CG/GMPL, de fecha 03 de junio de 2019, el Gerente de Modernización y Planeamiento– Contraloría General de la República reitera a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la solicitud de segunda transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría; posteriormente mediante Oficio N° 001304-2019-CG/DC, de fecha 18 de junio de 2019, el Contralor General de la República reitera al Gobernador Regional Piura, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el presente, se proceda a efectuar el íntegro de la transferencia financiera;

Que, mediante Memorando N° 1884-2019/GRP-410000, de fecha 20 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de Recursos Directamente Recaudados, clasificador de gasto 2.4.13.11, por el importe ascendente a S/ 231,943.50 (Doscientos Treinta y Un Mil, Novecientos Cuarenta y Tres y 50/100 soles); y para materializar la transferencia financiera se deberá contar con el Acuerdo de Consejo Regional que lo apruebe, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 1410-2019/GRP-460000, de fecha 23 de agosto de 2019, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que corresponde al Consejo Regional aprobar la transferencia, cuyo sustento se encuentra en los documentos emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Dictamen N° 042 -2019/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial concluye lo siguiente: "Es procedente que el Consejo Regional APRUEBE la transferencia del Pliego Gobierno Regional Piura – Sede Central a favor de la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley N° 27785, por el monto de S/ 231,943.50 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 50/100 soles), monto que será depositado en la cuenta corriente N° 0000282758 del Banco de la Nación, para cubrir los gastos de sociedad de auditoría correspondiente al saldo del periodo auditado 2018, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados;



Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 10 -2019, celebrada el día 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Sede Central a favor de la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley N° 27785, por el monto de S/ 231,943.50 (Doscientos Treinta y Un Mil, Novecientos Cuarenta y Tres con 50/100 soles); monto que será depositado en la cuenta corriente N° 00000282758 del Banco de la Nación, para cubrir los gastos de sociedad de auditoría correspondiente al saldo del periodo auditado 2018, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1818184-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019 - 2023

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2019-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de los recursos naturales; ésta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia; así mismo promueve preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a ley";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe: "Los Gobiernos

Regionales tienen por finalidad, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que le faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el literal a) del artículo 53 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las Funciones en Materia Ambiental y Ordenamiento Territorial precisa: a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"; d) "Es función del Gobierno Regional el proponer la creación de Áreas de Conservación Regional y Local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SENANPE"; y, j) Preservar y administrar, en coordinación los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas, que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares conforme a ley;

Que, los artículos 3° y 11° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG., establece que, las áreas naturales protegidas, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementa el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, conformada sobre áreas que tienen una importancia ecológica regional significativa; y, que los Gobiernos Descentralizados de Nivel Regional podrán gestionar ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la tramitación de la creación de una Área de Conservación Regional en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1° determina que: "La Áreas Naturales Protegidas constituye patrimonio de la Nación. Su condición debe ser materia de perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos". Así mismo, el inciso d) del artículo 3°, de la norma antes citada, establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración regional, denominándose Áreas de Conservación Regional". Por otro lado, en el numeral 1° del artículo 68 del Reglamento de la Ley, precisa que: "Las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales y le son aplicables en lo que fuere pertinente las normas establecidas para las áreas de Administración Nacional";

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 18 señala: "Las Áreas Naturales Protegidas contarán con documento de planificación de carácter general y específico por tipo de recurso y actividad aprobada por el SERNANP., con participación de los sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle en su interior". Por otro lado, el artículo 20 de la norma antes citada, establece: "La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye su documento de planificación del más alto nivel, en este se define la zonificación, estrategias y políticas para la gestión del área". Así mismo debe ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada 5 años. Asimismo, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Estrategia Nacional) aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MINAM, señala que: En el nivel de ANP, se reconocen diversos instrumentos de planificación, siendo que, los Planes Maestros (PM), son considerados como los documentos de planificación de más alto nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM., se estableció el Área de Conservación Regional Imiría, sobre la superficie de ciento treinta y cinco mil setecientos

treinta y siete hectáreas y quinientos veinte metros cuadrado (135,737,520 hectáreas), ubicado en el Distrito de Masisea, Provincia Coronel Portillo; con el objetivo de conservar la muestra representativa del ecosistema del humedal amazónico que caracterizan a las lagunas de Imiría y Chauya, cuya hábitat posee una impresionante belleza escénica que sirve como refugio natural de especies amenazadas y como fuente de subsistencia en beneficio de las comunidades nativas y caseríos aledaños;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, señala que, corresponde a los Gobiernos Regionales la elaboración y aprobación de los planes del Manejo de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las ANP y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo;

Que, el proceso de elaboración del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, liderado por el Gobierno Regional de Ucayali, se desarrolló de manera participativa, con los diferentes actores involucrados en la gestión de ACR, como las Comunidades Nativas y Caseríos del Lago de Imiría y Chauya; así mismo como las instituciones públicas, privadas, organizaciones indígenas, sociedad civil y otros organismos;

Que, el Oficio N° 063-2013-DGIDP-VNI/MC, de fecha 22 de enero de 2013, el Ministerio de Cultura remite al Gobierno Regional de Ucayali el Informe N° 001-2013-PMSS/AMDN-DGIDP-VMI—MC., en el que concluye que el Gobierno Regional de Ucayali debe realizar un proceso de consulta previa si el contenido del Plan Maestro del Área de Conservación Regional – Imiría podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas del sector;

Que, mediante Oficio N° 441-2014-SERNANP-DDE., de fecha 22 de octubre de 2014, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP., adjunta el Informe N° 965-2014-SERNANP-DDE., en la cual contiene una evaluación técnica legal del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, dando la conformidad a dicho documento;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Informe remitido al Ministerio de Cultura con Oficio N° 0343-2015-GRU-ARAU-GRRNGMA., identifico que el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la participación a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo y sobre sus tierras y territorios, por lo que corresponde realizar un proceso de consulta previa. El Ministerio de Cultura a través del Viceministro de Interculturalidad emite el Oficio N° 445-2015-VMI/MC., el Informe Previo Favorable del proceso de consulta previa sobre la propuesta del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría;

Que, se llevó a cabo el proceso de consulta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, la misma que se corrobora con el Acta de Consulta de fechas 07 y 08 de junio de 2016, suscrito dentro del proceso de consulta previa, llevado a cabo con representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, SERNANP., Defensoría del Pueblo, ORDIM, Comunidades Nativas del Pueblo Indígena Shipibo-Konibo: Caimito, Junín Pablo, Buenos Aires, Nuevo Loreto, Nuevo Egipto, Nueva Yarina, Puerto Punin, Santa Martha, Nuevo Ceilán, Preferida de Charasmana, Santa Elisa y Santa Rosa de Dinamarca, y de los Caseríos Nueva Generación, Unión Vecinal, 23 de Diciembre, en donde existe presencia del pueblo indígena Shipibo-Konibo;

Que, mediante Oficio N° 000036-2019-SERNANP-DDE., de fecha 23 de enero de 2019, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP., adjunta el Informe N° 071-2019-SERNANP-DDE., en el cual contiene una evaluación técnica del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, donde se concluye, que la propuesta de Plan Maestro Imiría, contiene el mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Informe N° 004-2019-GOREU-ARADCDB-PFRR., de fecha 14 de marzo de 2019, elaborado por el Ingeniero Percy Frank Ríos Rojas – Especialista

de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, concluye, que el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP., mediante Informe N° 071-2019-SERNANP-DDE., que contiene la evaluación técnica del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría, precisa que el Plan contiene lo mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley de Áreas Protegidas;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC., de fecha 25 de marzo de 2019, el Abogado Telésforo Trujillo Caico – Director del Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que, se debe remitir la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023 al Consejo Regional, para su evaluación y aprobación por tratarse de un instrumento de planificación de carácter general;

Que, mediante Informe Legal N° 0008-2019-GRU-CR/AL-TVC., de fecha 03 de julio de 2019, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez – Asesor Legal del Consejo Regional, quien Opina que se Declare Procedente la Propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el “Plan Maestro Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023”;

Que, mediante Dictamen N° 002-2019-GRU-CR-CRNYMA., la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, concluye Declarar procedente la Propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el “Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023”;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL IMIRÍA 2019-2023, con las características técnicas y legales contenidas en el referido instrumento, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali la implementación de la presente Ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 27 días de agosto de 2019.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

1817423-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban modificación del Anexo 1 del D.A. N° 020-2019/MDA

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 022-2019/MDA**

Ate, 15 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe N° 130-2019-MDA/GIU de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo; el Proveído N° 501-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma en su artículo 111° señala que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia";

Que, mediante Ordenanza N° 497-MDA, se Crea el Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", en cuyo artículo 1° del Anexo de la Ordenanza señala que el Programa consiste en la celebración de acuerdos y compromisos entre la población organizada del distrito y la Municipalidad distrital de Ate, para ejecutar proyectos de inversión o servicio de mantenimiento de la infraestructura pública con financiamiento compartido;

Que el artículo segundo de la mencionada Ordenanza, señala que las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, se realizarán mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2019/MDA, se decreta la aprobación de la Convocatoria N° 001-2019 del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "El Pueblo lo Hizo", el cronograma y la propuesta metodológica, conforme al Anexo 1 del referido Decreto y que forma parte integrante de la misma;

Que, mediante Informe N° 130-2019-MDA/GIU, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo remite a la Gerencia Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Técnico del Programa Municipal "El Pueblo lo Hizo", los acuerdos en consenso donde aprueban la modificación del Anexo 1 del Decreto de Alcaldía N°020-2019-MDA;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 501-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas

en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 1 DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2019/MDA, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo N° 1 modificado, encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo 3°.- RATIFICAR; en sus demás extremos el Decreto de Alcaldía N° 020-2019/MDA, de fecha 04 de setiembre del 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1817853-1

Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 489-2019-MDA/GIU-SGHUE**

Ate, 23 de setiembre de 2019

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 49078-2019 (20. 08.19.), y Anexo N° 3733 (11.09.19.), seguido por don César Roberto Madrid Zagazeta, identificado con DNI N° 09303146, en su calidad de Gerente General de la empresa Madrid Ingenieros S.A.C., por el cual solicita la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana sin Variaciones, del terreno con 7,617.40 m2, para Uso Residencial de Vivienda RDM, constituido por la acumulación de los lotes A, D, E, F, y 3B, de la manzana 2; ubicado entre Av. Simón Bolívar, Calle José de la Torre Ugarte, Jr. José Gálvez y Av. Independencia, que forma parte de la Agrupación Rural del Fundo La Estrella, en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; inscrito en la Partida N° 13321519 de SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, con Resolución de Subgerencia N° 212-2017-MDA/GDU-SGHUE (07.03.17.), se aprobó el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva – Modalidad C por Comisión Técnica, del terreno con 7,617.40 m2, para Uso Residencial de Densidad Media RDM, ubicado en la Av. Simón Bolívar-Calle José de la Torre Ugarte-Jr. José Gálvez-Av. Independencia, de la Agrupación Rural del Fundo La estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 840-2019-ET-C (31.07.19.), la empresa SEDAPAL, comunica que ha aprobado la Recepción de las redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, ejecutadas para dar servicio al Conjunto Residencial Sol de Santa Clara, ubicado con frentes a la Av. Simón Bolívar, Calle José de la Torre Ugarte, Jr. José Gálvez y Av. Independencia, en el Distrito de Ate;

Que, conforme a Carta EXP-223170-BT (25.04.19.), la empresa LUZ DEL SUR, comunica que los trabajos – relacionados a las solicitudes N° 1756425; N° 1756513; N° 1756526; N° 1753857- a nombre de MADRID INGENIEROS S.A.C., ubicado en la Av. Simón Bolívar con Calle José de la Torre Ugarte, distrito de Ate Vitarte, se ejecutaron cumpliendo las normas y procedimientos establecidos por nuestra representada el 01.04.19. Por otra parte, la Sub-estación Eléctrica N° 6750, que alimenta los suministros de energía fue energizada el 04.01.19.;

Que, mediante Oficio N° 1628-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE (21.06.19.), la Dirección General de Infraestructura Educativa, comunica a la empresa Madrid Ingenieros S.A.C., que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de esta Dirección General mediante Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-JAMC (14.06.19.), indicó que el trámite de Valorización N° 014-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-LGCM (17.06.19.), determinó que la valorización asciende a la suma de S/. 15,428.48 Soles (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO con 48/100 Soles); correspondiente a la redención en dinero a favor del Ministerio de Educación, conforme a lo señalado en la Resolución de Subgerencia N° 212-2017-MDA/GDU-SGHUE (07.03.17.), emitido por la Municipalidad de Ate;

Que, efectuada la Inspección Ocular correspondiente, el personal técnico del Área de Habilitaciones Urbanas, ha determinado que la propuesta vial de Avenida Simón Bolívar, y Calle José Gálvez, aprobadas en la Etapa de Proyecto de Habilitación Urbana, no se adecuaban a la realidad existente, por lo que la administrada presenta nueva propuesta de los módulos viales, de las precitadas vías locales;

Que, mediante Informe N° 0089 -2019-MDA/GIU-SGHUE-MAGI (18.09.19.), emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Habilitación Urbana sin variaciones, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, la ejecución de veredas, bermas, correspondiente al terreno materia del presente trámite, así también al cumplir con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanza N° 491-MDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano de Replanteo signado con N° 038-2019-SGHUE-GIU/MDA que forma parte de la presente resolución; las Obras de Habilitación Urbana seguido por la empresa MADRID INGENIEROS S.A.C., del terreno con 7,617.40 m2, constituido por Lote A, Lote 3-B, Lote D-E-F, de la manzana 2, ubicado entre la Av. Simón Bolívar, Calle José de la Torre Ugarte, Jr. José Gálvez y Av. Independencia, Agrupación Rural del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Artículo Segundo.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Subgerencia al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR ARMANDO OLIVERA FALCONI
Subgerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1817736-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 433-2019-MDCH

Chaclacayo, 27 de setiembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 01-2019-ST-CODISEC/MDCH; el Memorando N° 419-2019-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 134-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 04-2019-ST-CODISEC/MDCH; el Informe N° 176-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorando N° 602-2019-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo número 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo N° II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades;

Que, el artículo 13º de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933 modificada por Ley N° 28863 señala que “Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, dentro del marco de la Política Nacional diseñada por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación de su ejecución;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo

Nº 011-2014-IN establece en su artículo 26º que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del CODISEC a nivel distrital. Cuenta con un Secretario Técnico; asimismo el artículo 28º del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC además de las establecidas en Nº 27933 y sus modificatorias las siguientes: a) Aprobar el Plan Local de Seguridad Ciudadana – Año 2019 (PLSC);

Que, en Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Chaclacayo de fecha 06 de mayo del 2019 se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el año 2019 cuyo objetivo general es fortalecer el trabajo multisectorial en Chaclacayo, mediante la interrelación, capacitación, asistencia técnica, y administrativa de los sectores e instituciones comprometidos con la participación de la comunidad organizada, a fin de mejorar los niveles de percepción de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Unidad Orgánica de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan Local de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, estando al Informe Nº 176-2019-GAJ/MDCH de fecha 28 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el año 2019 del Distrito de Chaclacayo, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chaclacayo; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas de la municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro del Anexo mencionado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1817512-1

Designan responsable de brindar información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 236-2019-A/MDCH**

Chaclacayo, 01 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del TUO de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, disponiéndose además que toda persona tiene derecho a solicitar y obtener información de cualquier entidad de la administración pública;

Que, para este efecto, el artículo 7º de la acotada disposición, concordado con el literal b del artículo 3º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que las entidades públicas identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información de acceso público solicitada al amparo de dicha norma;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 163-2019-A/MDCH de fecha 13 de mayo del 2019, se designó a la Sra. Regina Lizeth Uwarai Solar, como responsable de brindar la información de acceso público solicitada bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley Nº 27806;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 232-2019-A/MDCH de fecha 30 de setiembre del 2019, se aceptó la renuncia a la Sra. Regina Lizeth Uwarai Solar en el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por lo que en este sentido es necesario realizar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 233-2019-A/MDCH de fecha 30 de setiembre del 2019, se designó al Sr. Nilson Yomar Hoyos Díaz, como Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central;

Que, estando a lo expuesto resulta pertinente adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de brindar la atención de información al administrado en acatamiento a la norma antes señalada, y conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Sr. Nilson Yomar Hoyos Díaz, Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central, como responsable de brindar la Información de Acceso Público solicitada bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley Nº 27806, la misma que se hará efectiva a partir de la fecha, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía Nº 163-2019-A/MDCH de fecha 13 de mayo del 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria General, al Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1817512-2

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de Pucusana**ORDENANZA N° 268-2019/MDP**

Pucusana, 11 de setiembre del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DEL DISTRITO DE PUCUSANA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 11.09.19, con relación a la aprobación del Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Pucusana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 197° de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un Órgano de Coordinación de los Gobiernos Locales, según el Artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, los Artículos 102° al 104° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que el Instructivo del Presupuesto Participativo basado en Resultados PPbR 2010, N° 001 – 2010-EF/76.01 (RD

N° 007-2010-EF/76.01), establece las funciones del CCL en el Presupuesto Participativo;

Que, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y garantizar una efectiva participación vecinal, es necesario implementar el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del distrito de Pucusana, regulando su conformación, así como, la elección y participación de los representantes de la Sociedad Civil en dicho Órgano de Coordinación;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de Pucusana, el cual consta de Cinco (05) Títulos, Treinta y Ocho (38) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales; de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde, para que mediante Decreto, dicte las normas Complementarias y de aplicación del reglamento aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicidad del texto íntegro de esta Ordenanza en el portal institucional, norma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1817480-1

Suscríbete



Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**

Síguenos en:

elperuano.pe /diariooficialperuano /DiarioElPeruano /company/elperuano

-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 **anexo** 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Designan Comité Electoral y convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2019/MDP**

Pucusana, 17 de setiembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: La aprobación de la Ordenanza Municipal Nº 268-MDP/2019 y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 197º de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 en el Artículo 21º, numeral 21.2, establece que los Gobiernos Locales son fiscalizados por los ciudadanos de su jurisdicción conforme a ley;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un Órgano de Coordinación de los Gobiernos Locales, según el Artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y que en sus Artículos 102º y 112º están

orientados a que las Municipalidades deben promover y constituir instancias de coordinación y concertación a través de la participación vecinal en lo referente a formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, en mérito a los considerandos precitados y en armonía con el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 17º de la Ordenanza Municipal Nº 268-MDP/2019 que reglamenta el proceso de constitución y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital,

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Comité Electoral que conducirá las elecciones, que estará conformado por los siguientes miembros:

- Presidente - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Secretario - Sub Gerencia de Participación Vecinal, Programas Alimentarios, Vaso de Leche y Comedores.
- Vocal - Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.

Y que actuarán como miembros de mesa el día de la elección.

Artículo Segundo.- CONVOCAR según el Padrón Electoral de Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el libro de la municipalidad, a elecciones democráticas de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de PUCUSANA; para el día 25 de octubre del 2019; a efecto de ejercer funciones por un periodo de dos años.

FASE/ ACTIVIDAD	PARTICIPANTES	LUGAR	FECHA	HORA
CONVOCATORIA Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES				
Sensibilización y Capacitación a Organizaciones Sociales	Organizaciones Sociales	AMDP	23 de setiembre del 2019	04.00 p.m.
Publicación de convocatoria	Alcalde, Secretaria General, Comité de Elección	Ámbito distrital	Del 23 de setiembre al 03 de octubre del 2019.	Horario de oficina.
Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro del distrito.	Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.	Secretaría General		Horario de oficina.
Calificación, observaciones, y aprobación de inscripción de Organizaciones Sociedad Civil.	Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.	Secretaría General		Horario de oficina.
Aprobación y publicación del padrón electoral.	Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil hábiles (delegado elector)	MDP, Secretaría General	03 de octubre del 2019.	
INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS				
Registro de las candidaturas.	Delegados electores	Secretaría General	04 al 07 de octubre del 2019	09:00 a.m.
Publicación de los Candidatos Inscritos	Delegados electores	Secretaría General	08 de octubre 2019	
Impugnación y Tachas	Delegados electores	Secretaría General	09 de octubre 2019	Hora de Oficina.
Publicación de Candidaturas Hábiles.	Delegados electores	Secretaría General	10 de octubre 2019	11:00 a.m.
ASAMBLEA O JORNADA ELECTORAL				
Instalación y organización del acto electoral (Instalación de Comité Electoral y Asamblea de Delegados)	Delegados Electores, Comité Electoral, Autoridades, Funcionarios.	Auditorium de la MDP	15 de octubre del 2019	de 09.30 a.m. a 12.30 p.m.
Organización y presentación de candidatos (opcional).	Delegados Electores, comité Electoral, Autoridades Funcionarios.	Auditorium de la MDP		
Instalación de la mesa de sufragio	Comité Electoral	Auditorium de la MDP		
Sufragio o votación. (sufragio, cierre y llenado del acta de volación)	Delegados electores	Auditorium de la MDP		
Escrutinio o conteo de votos.	Comité Electoral	Auditorium de la MDP		
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Comité Electoral	Auditorium de la MDP	25 de octubre del 2019.	Horario de oficina

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión de la presente norma a la Secretaria General de la municipalidad y que regirá al día siguiente de su publicación de conformidad a la normatividad vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1817480-2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que incorpora sanciones a la Ordenanza N° 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en lo relativo a la comercialización de sangre humana, sus componentes y derivados en el distrito**ORDENANZA N° 440-MDS**

Surquillo, 7 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N°012-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 04 de octubre de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 26454, por la cual se declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, en concordancia con lo establecido en el artículo 22° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-95-SA, la donación de esta última o sus componentes es un acto voluntario y gratuito, realizado con fines terapéuticos, de diagnóstico o de investigación científica prohibiendo, de esta manera, su utilización con fines lucrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 26454, establece que está prohibida toda actividad con fines de lucro relacionada con la sangre humana y sus componentes en todos los procesos de la cadena transfusional, incluida la exportación;

Que, según lo previsto en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales para determinar las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por lo que, a través de las ordenanzas, se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, a través de una norma con rango de ley las entidades de la Administración Pública están premunidas de la potestad sancionadora y, por consiguiente, están habilitadas para determinar las consecuencias administrativas que, a título de sanción, son de posible aplicación a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad, de tal manera que únicamente constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que, a través de este procedimiento, no se puede imponer al administrado el cumplimiento de obligaciones no previstas en una norma legal o reglamentaria, según corresponda, todo ello en atención a los principios de legalidad y tipicidad contemplados en el artículo 248° incisos 1 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través de la Ordenanza N°193-MDS se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (CISAM), el cual contiene las infracciones respecto de las cuales la Municipalidad Distrital de Surquillo podrá ejercer su facultad sancionadora, de acuerdo con las competencias atribuidas en virtud de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se ha detectado en el Distrito de Surquillo la presencia de personas dedicadas a la captación, a través de distintos medios, de posibles interesados en obtener algún beneficio pecuniario a cambio de ofrecerse como donantes de sangre humana o sus componentes, lo cual supone un peligro para la salud pública y constituye una actividad ilícita, dada la ausencia de una cultura de donación voluntaria de sangre en el país, lo cual supone un desabastecimiento de los bancos de sangre de los distintos centros de salud públicos;

Que, es necesario incorporar nuevas infracciones con sus respectivos códigos al CISAM que forma parte de la Ordenanza N° 193-MDS, con el fin de que se sancionen las actividades ilícitas realizadas por personas inescrupulosas en cuanto a la comercialización de sangre humana, sus componentes y derivados en el Distrito de Surquillo, en ejercicio de la facultad normativa y sancionadora para garantizar la seguridad y la salud públicas, y teniendo como atribución principal la facultad constitucional de regular los aspectos propios de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA SANCIONES A LA ORDENANZA N° 193-MDS, RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) EN LO RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE SANGRE HUMANA, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISAM), el cual forma parte de la Ordenanza N° 193-MDS, las siguientes infracciones y sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
02.1401	Comercializar sangre humana, componentes y derivados en establecimientos comerciales, viviendas o en la vía pública incluyendo a los locales autorizados como bancos de sangre	MG	1.00		Clausura definitiva y denuncia
02.1402	Publicar anuncios por cualquier medio de comunicación o realizar actos orientados a captar donantes de sangre a cambio de una contraprestación	MG	1.00		Clausura definitiva / Retiro / Denuncia

Artículo Segundo.- DISPONER la realización de campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general, con la finalidad de que tenga conocimiento del contenido de aquella a fin de prevenir las actividades ilícitas sancionadas.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor alcalde con el fin de que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias y pertinentes para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será puesta en conocimiento general

a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1817435-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 216-2019-MDS

Surquillo, 24 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; la Ley Nº27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; la Directiva Nº 001-2017-PCM/SGP, Directiva que establece Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el artículo 7º de la Directiva Nº 001-2017-PCM/SGP, Directiva que establece los Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, señala que la implementación de la acotada directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento;

Que, el artículo 8º de la acotada Directiva, prevé que el responsable del Portal de Transparencia Estándar debe solicitar a las unidades orgánicas poseedoras de información, la designación de coordinadores quienes son responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del Portal de Transparencia Estándar, en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor FREDY ANTONIO CASTILLO PAZ, GERENTE DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, como responsable de la elaboración y actualización del

Portal de Transparencia Estándar, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Estadística e Informática, solicite a las áreas orgánicas, la designación de coordinadores quienes son responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del Portal de Transparencia Estándar, en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- DISPONER que todas las áreas orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, cumplan con remitir la información que se requiera, en atención a la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y la Directiva Nº 001-2017-PCM/SGP, Directiva que establece los Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a todas las áreas orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1817434-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que establece el Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito

ORDENANZA Nº 284-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Concejo Municipal en sesión extraordinaria de la fecha; el Dictamen Nº 016-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y no Tributarias en el Distrito de Villa María del Triunfo, el Informe Nº 181-2019-SGR-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación, el Informe Nº104-2019-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 492-2019 - GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, concordante con norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y con el art. 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado

por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante el Informe N°181-2019-SGR-GAT-MVMT informa que por concepto de impuesto predial respecto a los años prescritos (1994 al 2014) se tiene un saldo pendiente por cobrar de Impuesto Predial de un monto de S/.41,108,814.14 y por concepto de Arbitrios Municipales un monto de S/.35,222,019.96; por concepto de Impuesto Predial respecto de los años prescritos (2015 al 2018) se tienen un estado pendiente de cobro de Impuesto Predial un monto de S/.30,537,924.66 y por concepto de Arbitrios Municipales un monto de S/.27,006,252.72; respecto al ejercicio fiscal 2019 se observa por Impuesto Predial se tiene un saldo pendiente de cobrar por S/. 10, 070,868.13 y por Arbitrios Municipales un monto de S/. 9,447,454.06; teniendo como objetivo recuperar los saldos y cuentas por cobrar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales así como el cumplimiento de las metas y objetivos tanto de la gestión municipal como de los propuestos por el Ministerio de Económica y Finanzas- MEF Plan de Incentivos;

Que, con Informe N° 104 -2019-GAT-MVMT la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Villa María del Triunfo, señalando que a efectos de cumplir con los objetivos metas y el desarrollar acciones que despiertan la conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados, la gerencia propone se otorgue las facilidades a los vecinos estableciéndose beneficios para el pago de deudas tributarias administrativas, sanciones generadas y regularización predial, con el fin de facilitar a los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas. Así mismo dichos descuentos tienen el objetivo de incentivar el pago oportuno de las mismas promoviéndose entre la población la cultura de cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias por estas razones presentamos el proyecto para la evaluación y de ser el caso el tramite pertinente para su elevación al Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N°492-2019-GAJ-MVMT, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa que estando a las opiniones favorables de las unidades orgánicas intervinientes, opina por la procedencia de la aprobación de la ordenanza que establece el Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Villa María del Triunfo; mediante Memorándum N°1568 -2019-GM/ MVMT, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORIA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO POR REGULARIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Establece el Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito De Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficios para la Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias, en favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que registren deudas vencidas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza, por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, en cualquier estado de la cobranza teniendo en cuenta el artículo sexto de la presente ordenanza, también están considerados los contribuyentes subvaluadores, omisos y aquellos que dejaron de ser Contribuyentes y no regularizaron su situación.

Artículo Tercero.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán según el caso, presentar Declaración Jurada de Autovalúo por sus predios.

Artículo Cuarto.- DE LOS INCENTIVOS

Establecer que los contribuyentes que cumplan con lo estipulado en el artículo segundo tendrán la condonación del 100% de los intereses moratorios del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019, además de los siguientes beneficios:

DEL PAGO AL CONTADO

1. Deudas en Fraccionamiento. - Por la realización del pago de todas las cuotas pendientes de pago, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

2. Impuesto Predial. - Por el pago de cada ejercicio adeudado total o parcial, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

3. Arbitrios Municipales. - Por el pago total de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios. Adicionalmente tendrán un descuento en el monto insoluto en cada ejercicio fiscal, los contribuyentes que no registren deudas por impuesto predial de dicho ejercicio fiscal, de acuerdo al detalle siguiente:

Tramo 1: 80% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2009 y anteriores

Tramo 2: 60% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2010 al 2014

Tramo 3: 40% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2015 al 2016

Tramo 4: 20% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2017 al 2018

En el caso que se realizara pago parcial del ejercicio adeudado se condonara el 100% de los intereses moratorios, pero no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto.

4. Sanciones Tributarias.- Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, del 100% de intereses moratorios y el 99% del insoluto, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoquen los valores tributarios emitidos en los casos que amerite.

5. Sanciones Administrativas:

5.1 Para Multas emitidas en los ejercicios fiscales anteriores y hasta el 2017.

Condonación del 60% del monto impuesto, de las multas administrativas en general.

5.2 Para Multas emitidas en el ejercicio fiscal 2018.

Condonación del 50% del monto impuesto, de las multas administrativas en general.

El pago de las Multas Administrativas no implica la subsanación de la infracción, así como la aplicación de la medida complementaria si fuera el caso, quedando a salvo el derecho de la administración municipal de aplicar

una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

DEL PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, solo se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Además, no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales y las multas tributarias.

Podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 107/MVMT.

DEL PAGO A CUENTA.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto predial y/o arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal

Artículo Quinto.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo Sexto.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

Los beneficios dispuestos en la presente ordenanza sólo serán aplicables a las obligaciones con procedimientos coactivos en los que no se haya dispuesto medida cautelar de embargo. Verificado el acogimiento voluntario a la presente ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones necesarias para la suspensión de los procedimientos correspondientes.

Se considera que se ha "dispuesto medida cautelar de embargo" cuando la misma ha sido efectivamente trabada sobre los bienes del deudor; esto es, cuando dicha medida resulte efectiva y/o firme, lo cual se sustenta, para el caso del embargo en forma de retención, con el informe bancario de la retención y, para el caso de inscripción de vehículos o inmuebles en los Registros Públicos, con la calificación positiva por parte del registrador; situaciones que deben ser puestas en conocimiento del Ejecutor con anterioridad del acogimiento a los beneficios.

En el caso de los embargos en forma de retención, la excepción se presenta además cuando el embargo efectivamente trabado cubre cuando menos el 30% del monto que se ordenó embargar.

Artículo Séptimo.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 04 de noviembre del 2019.

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado

acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Quinta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional <https://munivmt.gob.pe>, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Sexta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1817865-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Autorizan viaje de alcalde, regidor y funcionario a Alemania en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 163-2019-MPLC

Quillabamba, 30 de septiembre del 2019

VISTO:

El Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 27/09/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 11) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario; así mismo, el numeral 27) del Art. 9°, de este mismo dispositivo legal, establece que el Concejo Municipal, aprueba las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores;

Que, con Carta de Invitación de fecha de ingreso 15/08/2019, con Exp. Adm. N° 14246, el Sr. Martín W.W. Horn - Alcalde de Friburgo de Brisgovia – Alemania, Invita al Lic. Hernán De La Torre Dueñas - Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, a participar

en octubre próximo de un intercambio profesional en Friburgo, con el objetivo de establecer acuerdos y/o convenios de cooperación para el clima entre Friburgo y la delegación de la Región Cusco, compuesta por los Alcaldes de las municipalidades de La Convención, Megantoni y otras Municipalidades. Se resalta que esta visita posibilitará el apoyo financiero del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo del país Alemán, a favor de nuestra Región, para el desarrollo de importantes proyectos;

Que, con Informe Legal N° 0393-2019-O.A.J. – RECA/MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto los documentos descritos en los considerandos precedentes, e invocando la base legal, Análisis jurídico al presente caso, concluye que procede la Autorización del viaje a Friburgo de Brisgovia, en comisión de servicios al Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención – Lic. Hernán De La Torre Dueñas; (...);

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27/09/2019, se deliberó los documentos descritos en los considerandos precedentes; siendo así que el Concejo Municipal Provincial por mayoría aprobó Autorizar al Lic. Hernán De La Torre Dueñas – Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, Regidor Víctor Grimaldo Santa Cruz Álvarez – Presidente de la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y al funcionario Ingeniero Oscar Chariarse Concha – Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para el viaje a la ciudad de Friburgo de Brisgovia - Alemania, desde el día 26 de octubre al 03 de noviembre del 2019, (...);

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 3), numeral 26) del Art. 9° y Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones, con la votación respectiva, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en Pleno, por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior del País, ciudad de Friburgo de Brisgovia Alemania, al Lic. HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS – Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención; así como al Regidor VÍCTOR GRIMALDO SANTA CRUZ ÁLVAREZ – Presidente de la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y al funcionario Ing. OSCAR CHARIARSE CONCHA – Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, por el período comprendido entre el 26 de octubre al 03 de noviembre del 2019, a fin de que participen en el “HERMANAMIENTO CLIMÁTICO – Reunión Técnica de Trabajo e Intercambio de Ideas, entre los Actores Involucrados para emprender algunos proyectos de interés común, en el marco de la “Alianza Climática”, financiamiento de proyectos piloto, trabajo conjunto en proyectos ambientales, entre otros.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que los gastos de viaje a la ciudad de Friburgo de Brisgovia - Alemania, del Alcalde y Regidor de la Municipalidad Provincial de La Convención, serán asumidos íntegramente por los organizadores del evento, no irrogando egreso al presupuesto de la Municipalidad, en lo que comprende pasajes aéreos Lima – Alemania y viceversa, así como gastos de estadía (hospedaje y alimentación).

Artículo Tercero.- PRECISAR, que los gastos de viaje a la ciudad de Friburgo de Brisgovia - Alemania, del Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que a fin de evitar inconvenientes respecto a los tiempos de programación de vuelo tanto de ida como de retorno, la autorización queda establecida desde el 26 de octubre al 03 de noviembre del año 2019.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acuerdo, se APRUEBA conceder licencia al Alcalde, Regidor y Funcionario de la Municipalidad

Provincial de La Convención, en sus actividades en el período antes señalado.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Prof. CARLOS DARGENT HOLGADO, Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, desde el 26 de octubre al 03 de noviembre del 2019.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial el Peruano; así mismo a la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos competentes, para su cumplimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
Alcalde Provincial

1817408-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Declaran inhabitable la infraestructura de la Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc, ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 608-2019-MPP

San Pedro de Lloc, 8 de setiembre del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE
LLOC

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8334 de fecha 31.07.2019, ingresado por el Ing. Hugo Erasmo Padilla Cabanillas; el Oficio N° 002-2019-SGGRD-MPP de fecha 13.08.2019 y el Informe N° 110-2019-SGGRD-MPP de fecha 15.08.2019, emitidos por el Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres; el Informe N° 615-2019-GAL-MPP de fecha 20.08.2019, emitido por la Gerente de Asesoría Legal Abg. Katherin Maricelo Hernández Balcázar; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8334, que contiene el Informe Valuación Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc, el Ing. Hugo Erasmo Padilla Cabanillas, manifiesta que la Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc, no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones y con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo normado en el D.S. N° 002-2018-PCM, con riesgo alto de colapso inminente, por lo que se recomienda declarar inhabitable la edificación y considerar las recomendaciones inmediatas; para dicha valuación se contó con la participación de los profesionales Arq. Pilar Gutiérrez Mendo, los ingenieros civiles Marco Luis Quijada Becerra y Hugo Erasmo Padilla Cabanillas.

Que, mediante Oficio N° 002-2019-SGGRD-MPP, el Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres,

alcanza el Informe de Valuación de la Iglesia Matriz al R.P. Javier Sampén Zúñiga – Administrador de la Iglesia Matriz.

Que, mediante Informe N° 110-2019-SGGRD-MPP, el Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres, precisa que existe un alto riesgo inminente de colapso en la infraestructura de la Iglesia Matriz del Distrito de San Pedro de Lloc, lo que traería pérdidas humanas y materiales, por lo que recomienda realizar los estudios de suelos para determinar con exactitud el tipo de suelo, intervenir inmediatamente tomando en cuenta el Informe de Valuación, suscrita por los profesionales Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Ing. Hugo Erasmo Padilla Cabanillas y Arq. Pilar Gutiérrez Mendo, reconocidos con Resolución Directoral N° 060 y 084-2018-VIVIENDA/MCS-DGPRCS y el Ing. Luis Quijada Becerra, especialista en edificaciones construidas a base de adobe; por lo que recomienda declarar inhabitable a la Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc, mediante Resolución de Alcaldía, debiéndose alcanzar dicho documento al representante del Templo mencionado y a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

Que, el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.

Que, el Artículo 1 de la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, precisa que las edificaciones, de acuerdo a su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tiene como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.

Que, mediante Informe N° 615-2019-GAL-MPP, la Gerente de Asesoría Legal, recomienda expedir Resolución de Alcaldía declarando inhabitable la Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc; y notificar dicho acto al representante de la Iglesia Matriz, publicar la Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web institucional e informar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Inhabitable, la Infraestructura de la IGLESIA MATRIZ DE SAN PEDRO DE LLOC, ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER la Desocupación total de los Ocupantes de los ambientes que conforman la Infraestructura de la Iglesia Matriz de San Pedro de Lloc.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al representante de los ocupantes, otorgándoles un plazo de 48 horas luego de recibida la presente, para la desocupación y retiro de sus bienes enseres, caso contrario se procederá con el desalojo con las formalidades de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.munisanpedrodelloc.gob.pe).

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento la Presente Resolución de Alcaldía a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, así como a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL CRUZADO RIVERA
Alcalde Provincial

1817398-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Aprueban procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite vinculados a licencias de funcionamiento, inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y autorizaciones para eventos y espectáculos públicos, a ser incorporados en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDE

La Esperanza, 10 de julio del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de la fecha 10 julio del 2019, y;

VISTOS: El Informe N° 062-2019-MDE/GPPR-SGPOM, de fecha 21 junio 2019, de la Sub Gerencia de Planificación, Organización y Métodos; Informe N° 171-2019-MDE/GPPR, de fecha 24 junio 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización e Informe Legal N° 661-2019-2019-MDE/GAJ, de fecha 01 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, relativo a las Licencias de Funcionamiento, así como de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y de Evaluación de condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Mediante decreto supremo refferendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprueban diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales, estableciendo

la citada norma en su artículo 1º lo siguiente: "Las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", precisando en su artículo 5º que los TUPA de las Municipalidades deben adecuarse al numeral 41.1 del artículo 41º del TUO de la Ley Nº 27444, contando con un plazo máximo de 05 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, para proceder a la adecuación del TUPA, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma precitada establece que "A partir de la publicación del presente decreto supremo, las Municipalidades deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en dicha norma (...).

Que, con fecha 05 de enero de 2018, se publicó el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM con el que se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señalando que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED);

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J, publicado el 23 de enero del 2018, aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el mismo que al entrar en vigencia, poner en rigor el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, así como las modificatorias a la Ley Nº 28976, compiladas en su Texto Único Ordenado.

Qué, mediante Ordenanza Municipal Nº 018-2004-MDE, de fecha 30 de diciembre de 2004, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que fue modificado mediante Decreto de Alcaldía Nº 004-2007-MDE, y Ordenanzas Municipales Nºs 004, 010, 015, 017, 019, 021, 024, 026, 033 y 034 del año 2009, y Ordenanzas Municipales Nºs 005, 008, y 013 del año 2010; y Ordenanzas Municipales Nºs 012, 020 y 021 del año 2011; Ordenanzas Municipales Nºs 008, y 020 del año 2013; Ordenanza Municipal Nº 014-2014-MDE; y Decreto de Alcaldía Nº 002-2015-MDE; y Decreto de Alcaldía Nº 004-2016-MDE; y, Ordenanza Municipal Nº 012-2016-MDE; y Decreto de Alcaldía Nº 003-2018-MDE;

Que mediante Informe Nº 062-2019-MDE/GPPR-SGPOM, de fecha 21 junio 2019; la Sub Gerencia de Planificación, Organización y Métodos, propone la incorporación de 10 procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento, los cuales tienen su sustento en las tablas ASME-VM y la determinación de costos, procesado en el aplicativo oficial denominado MI COSTO, que generan los costos unitarios de los procedimientos;

Que, asimismo el indicado informe, también propone la incorporación de 8 procedimientos de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos, sustentado con sus respectivas tablas ASME-VM y el cálculo de los costos, procesado en el aplicativo MI COSTO, obteniendo los costos unitarios de los procedimientos;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), siendo que en el artículo 17º, numeral 17.2, detalla los requisitos: a) Informe Técnico- Exposición de Motivos; b) Formato TUPA, c) Tablas ASME-VM, d) Costos procesados en el aplicativo MI COSTO, e) Formato B: Formato de sustentación legal y técnica de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, e) Formato A: Informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA, f) Informes de conformidad de Asesoría Jurídica, Administración, Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe Legal Nº 0661-2019-MDE/GAJ, de fecha 01 de julio del 2019; la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación del proyecto de ordenanza propuesta por Sub Gerencia de Planificación, Organización y Métodos.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 10 julio del 2019 y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE VINCULADOS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y AUTORIZACIONES PARA EVENTOS Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo Primero.- APROBAR, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y requisitos, vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de la misma, y será incorporado al TUPA vigente de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 018-2004-MDE.

Artículo Segundo.- APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Anexo, que será incorporado al TUPA vigente aprobado por Ordenanza Municipal Nº 018-2004-MDE, conforme a la relación que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

SECCION: LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Nº ORDEN	PROCEDIMIENTO- OBJETO	DERECHO DE TRAMITE-S/
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR TERCERIZADA)	118.50
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR TERCERIZADA)	121.70
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA TERCERIZADA)	296.30
4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA TERCERIZADA)	471.00
5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA TERCERIZADA)	465.90
6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO (CON ITSE POSTERIOR TERCERIZADA)	122.30
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA TERCERIZADA)	297.40
8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA TERCERIZADA)	465.90
9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURIDICA	36.00
10	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO

Artículo Tercero.- APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Anexo, que serán incorporados al TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2004-MDE, conforme a la relación que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD POR LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:

N° ORDEN	PROCEDIMIENTO- OBJETO	DERECHO DE TRAMITE S/
1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO O MEDIO, QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	87.10
2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO, QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	246.00
3	INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO MUY ALTO, QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	416.70
4	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO O MEDIO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	87.10
5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	246.00
6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	416.70
7	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE - CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3,000 PERSONAS	137.50
8	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	18.20

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los diez (10) procedimientos de Licencias de Funcionamiento, del artículo segundo de la presente Ordenanza, corresponden a incorporación de procedimientos, lo que implica eliminar los procedimientos del 01 al 22 del TUPA vigente, sección: Licencias de Funcionamiento, Gerencia de Desarrollo Económico, aprobados por Ordenanza Municipal N° 018-2004-MDE.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que los ocho (08) procedimientos de Inspecciones Técnicas y Autorizaciones para Espectáculos Públicos, del artículo tercero de la presente Ordenanza corresponde a incorporación de procedimientos, lo que implica eliminar los procedimientos del 01 al 07 del TUPA vigente, unidad orgánica Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, aprobados por Ordenanza Municipal N° 018-2004-MDE.

Artículo Sexto.- APROBAR, los formatos que corresponden a los nuevos procedimientos de Licencias de Funcionamiento, de acuerdo al DS N° 045-2019-PCM.

Artículo Séptimo.- APROBAR, los formatos que corresponden a los nuevos procedimientos de Inspecciones Técnicas y Autorizaciones para Espectáculos Públicos, de acuerdo al DS N° 02-2018-PCM y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, "Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza, y su anexo, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano, asimismo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, encargando su difusión a Secretaría General y a Relaciones Públicas.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, al siguiente día de su publicación, con el Acuerdo de ratificación del Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como su cumplimiento por todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERGUEÍN MARTÍN NAMAY VALDERRAMA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1817746-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INAMBARI**

Dejan sin efecto Acuerdo N° 018-2010-MDI y disponen destinar inmueble para la construcción de la Biblioteca Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0119-2019-MDI/T**

Inambari, 24 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 015-2019-MDI/T, informe N° 47-2019-ACG-MDI-MAZUKO/L.H.C., informe N° 2018-2019-MAZUKO/IC RCHY, el Informe Legal N° 037-2019-JCM/ASESORIA LEGAL, Acuerdo de Concejo N° 018-2010-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9 inc. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades, se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2010-MDI, de fecha 29 de octubre del año dos mil diez, el Concejo Municipal aceptó por unanimidad la donación del lote de terreno ubicado en la Plazuela manzana K Lote 11, con

un área de 323.12 m² a favor de la Asociación Magisterial del Distrito de Inambari, representado por el profesor Pedro Chuquicallata Gutiérrez, con fines exclusivamente de vivienda magisterial, caso contrario el lote donado será revertido previo Acuerdo Municipal, debidamente sustentado;

Que, según el informe N° 47-2019-ACG-MAZUKO/L.H.C. de fecha 15 de abril del 2019, el Jefe de Catastro de la Municipalidad Distrital de Inambari Tec. Renzo Rubio Figueredo, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2010-MDI, de fecha 29 de octubre del año dos mil diez, el Concejo Municipal aceptó la solicitud de donación del lote de terreno ubicado en la Plazuela Mz. K Lte. 11, con un área de 323.12 m² a favor de la Asociación Magisterial del Distrito de Inambari, con fines exclusivamente de vivienda magisterial, asimismo señala que efectuada la verificación del inmueble ubicado en la Plazuela manzana K Lte. 11, se aprecia mejoras y construcciones de locales comerciales con materiales como bloquetas, techos de calamina, pisos de concreto y puertas de madera y algunos enrollables; en el referido informe señala también que cinco profesores vienen ocupando todo el área y lo tiene destinado para la actividad comercial, las mismas que son alquilados por los mismos docentes a terceros a un monto de s/. 1,500.00 cada uno, adjuntando fotografías de cada tienda comercial (rubros diferentes) recomienda se tomen acciones inmediatas al no haberse cumplido los fines de la donación;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de abril del 2019 el Procurador de la Municipalidad Distrital de Inambari hizo referencia al informe N° 47-2019-ACG-MAZUKO/L.H.C., remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Inambari, indicando que no se cumple con los fines de la donación, por cuanto los docentes que vienen ocupando el inmueble, lo han destinado para otro fin; es decir lo tienen alquilado a terceras personas para fines netamente comerciales conforme se tiene de

tomas fotográficas, por lo que pone en conocimiento del Concejo Municipal; luego del debate correspondiente y opiniones se somete a votación sobre la reversión del terreno ubicado en la Plazuela Mz. K Lte. 11 que se donó a favor de la Asociación Magisterial de Inambari y asimismo manifiestan que este terreno debe destinarse para la construcción de una biblioteca municipal para los estudiantes del distrito de Inambari, siendo aprobado por unanimidad la reversión del lote de terreno y asimismo por unanimidad se decide que sea destinado para la construcción de la Biblioteca Municipal;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 018-2010-MDI, de fecha 29 de octubre del año 2010 y en consecuencia REVERTIR el lote ubicado en la Plazuela Mz. K Lte. 11, con un área de 323.12 m², a favor de la municipalidad distrital de Inambari, por no haber cumplido la finalidad establecida en el Acuerdo de Concejo N° 018-2010-MDI.

Artículo Segundo.- DESTINAR el inmueble ubicado en la Plazuela Mz. K Lte. 11, con un área de 323.12 m² del distrito de Inambari, para la Construcción de la BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, así como a las demás áreas pertinentes de esta municipalidad para el cumplimiento y fines pertinentes, así mismo su notificación y/o publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILLTON CAMALA LIZARASO
Alcalde

1817420-1

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Preprensa

Posprensa

Prensa

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe